
**EL JUSTICIA DE ARAGÓN
EN LOS *ANALES*
DEL CRONISTA
JERÓNIMO ZURITA
(1548-1580)**
Unas notas de aproximación

Guillermo Redondo Veintemillas



Edita: EL JUSTICIA DE ARAGÓN
Impresión: Cometa, S.A.
ISBN.: 978-84-92606-26-9
Depósito Legal: Z 545-2013



D. GERONIMO DE ZURITA,

*Nació en Zaragoza en 1512, célebre Hum.^o y Ant.
tiquar.^o perfecto Lat.^o y Griego: Poeta insig.^o Histor.^o erud.^o
Tácito y Sábio Esp.^o acaso inimitable p.^o el genio de
la Historia, que se admira en sus Anales de Aragon.
Murio en 1580.*

J. Maza lo dibujó.

M. Gombosi lo grabó.

Retratos de los españoles ilustres con un epitome de sus vidas.
De orden superior. En la Imprenta Real de Madrid, 1791- [1819].

EL JUSTICIA DE ARAGÓN EN LOS *ANALES* DEL CRONISTA JERONIMO ZURITA (1548-1580)

Unas notas de aproximación

A la final todos somos de tierra,
e grandes e chicos a tierra hemos a tornar.

Joan Ximénez Cerdán

Conocemos por una ponencia del *Primer Encuentro de estudios sobre El Justicia de Aragón* (Zaragoza, 19 y 20 de mayo del 2000), cómo encararon los cronistas aragoneses el tema de la institución de El Justicia de Aragón¹, resultando, con diversos matices, un relato mitificador de la institución, hecho que no por ser deformador de la realidad como ha demostrado la historiografía reciente, no tuviera en los siglos XVI y XVII, y luego en el XIX (y prolongaciones), una aceptación general, de modo que alcanzó, al ser tomado como realidad, gran trascendencia. Y eso no se puede olvidar, como sucede con todos los mitos y las leyendas, porque, como ya pensó Vico, tienen un fondo de realidad².

Para que la figura de El Justicia de Aragón entrara en el mundo del mito fueron precisos diversos factores³: entre otros, el fortalecimiento de la Nobleza, lo que hizo que un miembro de la corte regia fuera adquiriendo una serie de funciones —principalmente ocuparse de los privilegios de los nobles en relación con los soberanos— que desembocaron en concederle orígenes fabulosos

¹ Esteban Sarasa Sánchez, “El Justicia de Aragón en los cronistas”. *Primer Encuentro de estudios sobre El Justicia de Aragón* (Zaragoza, 19 y 20 de mayo del 2000), Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001, pp.11-15. A lo largo de los siete encuentros organizados por El Justicia de Aragón pueden encontrarse diversos trabajos refeidos a la Institución.

² *Axioma XV: 149.- Las tradiciones vulgares deben de haber tenido un fondo público de verdad, por lo cual nacieron y se conservaron en pueblos enteros durante largos espacios de tiempo. 159.- Este será otro empeño de esta Ciencia: hallar de nuevo los fundamentos de la verdad que con el correr de los años y el cambiar de las lenguas y costumbres nos ha llegado recubierta de falsedad.* Juan Bautista Vico, *Principios de una ciencia nueva sobre a naturaleza común de las naciones*. Traducción del italiano, prólogo y notas de Manuel Fuentes Benot, Madrid-Buenos Aires-México, 1960 (2ª de la traducción de la primera: Nápoles, 1744). I. *Del establecimiento de los principios*, p. 138.

³ Vid. Antonio Peiró Arroyo, “Los primeros Justicias de Aragón”, en *Segundo encuentro de estudios sobre El Justicia de Aragón*, (Zaragoza, 18 de mayo de 2001), Zaragoza, 2002, pp. 7-21; Clizia Magoni, *Fueros y Libertades. El mito de la constitución aragonesa*, Traducción de Antonio Pérez Martín, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2012.

y un poder efectivo más tarde. En este momento, ya en el siglo XV entra en acción un justicia⁴, Juan Jiménez Cerdán (1390-1423?)⁵, quien al redactar un escrito dirigido a su no inmediato sucesor Martín Díez de Aux (1434-1439?)⁶, con data de 25 de febrero de 1435, la conocida “Letra intimada por mossen Ioan Ximenez Cerdan a mossen Martin Diez Daux, Iusticia de Aragon” deja el testimonio inicial, pero preciso, de la mitificación. Este escrito, que se reproduce en Apéndice, como ya se hizo en otra ocasión⁷, va acompañado de una transcripción al objeto de facilitar su lectura, aunque sin grandes pretensiones porque es tema que espera un estudio en profundidad. La carta, por otra parte, tiene bastante de autobiografía, datos sobre sus predecesores (y sucesores) en el cargo, sobre los reyes y los conflictos habidos con alguno de ellos al defender el cargo (como le sucedió con Alfonso V, lo que detalla con cierta minuciosidad, indicando que tuvo que renunciar, asunto que trató Zurita), y las “libertades del Reino”, llegando a destacar una anécdota de lo sucedido cuando contrarió al rey Martín, cuyos médicos le dijeron que “era el mejor médico de la tierra, que había hecho tornar al dicho rey de flemático en colérico”; o algún apunte económico (“pero en aquel tiempo eran mas mil sueldos que hoy tres o cuatro mil”); sin olvidar el Compromiso de Caspe, que también conoció. Este antiguo Justicia de Aragón, según refiere, había estado en el cargo 33 años, y había llegado a los 80 años cuando redactó la “Letra intimada”; su padre, Domingo Cerdán, al llegar cerca de esa misma edad, había renunciado el oficio de Justicia en él, en poder del rey don Juan (I)⁸. Merece la pena un estudio a fondo.

En esta ocasión también interesa conocer cómo trató el tema el primer Cronista oficial de Aragón, Jerónimo Zurita, que lo fue desde el año siguiente a la creación del cargo por las Cortes de Aragón de 1547.

Efectivamente, aunque ya se ha dicho algo, y se conocen sus informaciones sobre los fastos de los justicias a lo largo de sus *Anales*,

⁴ Vid. Juan Martín de Mezquita, *Lucidario de todos los señores Justicias de Aragón*. Cordinación y Prólogo de Guillermo Redondo Veintemillas y Esteban Sarasa Sánchez. Estudio, transcripción e índice analítico de Diego Navarro Bonilla y María José Roy Marín, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2002.

⁵ Jerónimo de Blancas, *Comentarios de las cosas de Aragón, obra escrita en latín y traducida al castellano por el P. Manuel Hernández de las Escuelas Pías*, Zaragoza, 1878, pp. 443-446 (referencia en p. 446). Hay edición facsimilar de las Cortes de Aragón, con una Introducción a cargo de Guillermo Redondo Veintemillas y Esteban Sarasa, Sánchez, Zaragoza, 1995. Este justicia fue obligado a dimitir en 1420, como relata Jerónimo Zurita (*Anales de la Corona de Aragón*, Edición preparada por Ángel Canellas López, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1974, 5, pp. 530-532 (Libro XIII. III). Lupercio Leonardo de Argensola, al tratar de la decapitación de Juan V de Lanuza en 1591, hizo una cierta rememoración del trato que había sufrido el justicia Martín Díez de Aux por parte de Alfonso V (*Información de los sucesos del Reino de Aragón en los años de 1590 y 1591 en que se advierten los yerros de algunos autores* (1604), Madrid, Imprenta Real, 1808, p. 138. Hay edición facsímil de Edizioni de l’Astral y El Justicia de Aragón, con Introducción de Xavier Gil Pujol, Zaragoza, 1991.

⁶ Fue precedido de Berenguer de Bardají y Francisco Zarzuela, según Jerónimo de Blancas, op. cit., pp. 447-451; para sus datos biográficos, vid. 451-454. Zurita también se ocupó del famoso asunto de la Sentencia a favor de Martín Díaz de Aux, justicia de Aragón y de sus predecesores y lugartenientes, en 1436, según puede verse en Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, Edición preparada por Ángel Canellas López, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1975, 1, pp. 126-127 (Libro XIV. XXXV).

⁷ Biblioteca General Universitaria de Zaragoza (I-234); *Fori regni Aragonum a Gundisalvo García de Sancta María correcti*. Caesaraugustae, Paulus Hurus, 5 de agosto de 1496, (ff. 49r-56v). Se reprodujo en. A. Bonet Navarro, E. Sarasa Sánchez, G. Redondo Veintemillas, *El Justicia de Aragón: Historia y Derecho*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1985.

⁸ Vid. para ese tiempo el reciente trabajo de María Isabel Falcón Pérez, *Alteraciones en Zaragoza en los años que precedieron al Compromiso de Caspe*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2011.

Ya en el siglo XVI el mito se consolidó a través de algún jurista y sobre todo de los cronistas, aunque el mayor de todos ellos, Jerónimo Zurita, no se ceba en el mismo al no encontrar en la documentación utilizada masivamente nada que lo sostuviera, acudiendo únicamente a la mención de algunos fueros al respecto y a unas pocas actuaciones de alguno de los justicias, con la mesura y prudencia que le caracteriza aun dentro de los condicionamientos de la época.

Zurita, que compuso una obra monumental en sus celebérrimos *Anales de la Corona de Aragón*, hizo escasas concesiones a la fabulación a lo largo de su extensa crónica en todo lo que otros cronistas anteriores o posteriores aprovecharon para su propio lucimiento, sin rigor ni contraste historiográfico. Lo cual le convierte en un paréntesis de seriedad entre la *Letra Intimada ya vista* y *Jerónimo Blancas*, entre otros posteriores.⁹

Veamos cómo trató el tema Zurita en sus *Anales*, una vez que se refirió a los orígenes del Reino:

Institución del Justicia de Aragón. La jurisdicción del Justicia de Aragón se fundó de común acuerdo. Por este tiempo, según está recibido comúnmente, se introdujo el magistrado del Justicia de Aragón; y aun se persuaden algunos —como escribe Juan Jiménez Cerdán tratando de la origen deste magistrado— que fue antes nombrado el Justicia de Aragón que fuese el rey elegido. Pero como quiere que fuese, es muy verisimil que tuvo su origen de los tiempos cuando los reyes estaban muy lejos de poder usurpar la autoridad que tenían las leyes, siendo entonces lo que se establecía de mayor poder y vigor que el que tenían los reyes, y de más fuerza que el mismo reino.

*Así sucedió que por las diferencias que había entre los reyes y los ricos hombres, de común acuerdo del reino se fue poco a poco fundando la jurisdicción del Justicia de Aragón, señaladamente en lo que convenía a la defensa de la libertad, que era la conservación de los fueros y costumbres.*¹⁰

Por cierto, que en otro momento insistirá en la cuestión de la “libertad”, tema muy relacionado (y debatido), que para él, refiriéndose a las Cortes de Tarazona habidas en 1495:

*Porque se llegó a entender manifiestamente que para ser verdaderamente libres es necesario sujetarnos a la justicia, y como el rey ha de ser el verdadero defensor de la libertad, vengador y castigador de las fuerzas e injurias y guía y caudillo de las acciones civiles y regidor del pueblo y padre de la patria, de la misma manera conviene que sea obedecido, como nuestros afectos se han de regir por la razón.*¹¹

Si Felipe I de Aragón (II en Castilla), leyó, o le “leyeron”, éste párrafo, se entiende que autorizara la edición y venta de los *Anales*, incluso en la Corona de Castilla¹², además de hacerle secreta-

⁹ Esteban Sarasa Sánchez, op. cit., p.13.

¹⁰ Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, Edición preparada por Ángel Canellas López, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1967, 1, p. 29 (Libro I, V).

¹¹ Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, Edición preparada por Ángel Canellas López, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1977, 8, p. 553 (Libro XX, LXXVII).

¹² Real Academia de la Historia (Madrid. España). Biblioteca, A-111, f. 5. En 1562 ya lo había conseguido para la Corona de Aragón (RAH, A-111, f. 6).

rio de su cámara, en 1566,¹³ lo que era equivalente a ser uno de sus mejores confidentes, como muestra, por otra parte, la correspondencia habida entre ambos, conservada en la Real Academia de la Historia¹⁴.

No obstante, hay que prestar atención al segundo párrafo, en que precisa otro nivel de “libertad”:

*Fundamento de la libertad. Y así se entendió siempre que la verdadera libertad consiste en que se guarden las leyes y defiendan la justicia y se procure lo que conviene para la conservación del beneficio público.*¹⁵

Efectivamente, en la categoría de “verdadera libertad”, ya entran conceptos como “guardar las leyes”, “defender la justicia” y “conservación del beneficio público”. Eso, probablemente, no lo apreció, si fuera así, el minucioso e inteligente soberano, o bien le interesó que apareciera.

El asunto de los orígenes del Justicia también lo recogió en los “Índices de las gestas de los Reyes”:

[Posible origen del reino en Aragón.] Podemos, sin embargo, conjeturar que, después de la calamitosa conjuración llevada a cabo con suma impiedad por los hijos del emperador Luis contra su padre, y arrojado éste del imperio y recluido en un monasterio, por fin en desacuerdo los hijos y luchando entre sí por la posesión del reino, se abrió el camino al nombre de un reino pobre y en la parte de acá del Pirineo, confiriéndolo a Iñigo hombre luchador y valiente ante todo. Este reino, de principios tan oscuros y recónditos, haciendo la guerra a los vecinos desde sus fortalezas montañosas y desde las cuevas, no con ánimo sólo de defenderse, sino de dilatar sus dominios llegó con el favor divino a una gloria tan señera.

[El fuero de Sobrarbe.] Dicen que fue en Pamplona, la capital de los vascones, donde se estableció el cuartel general y la sede del reino. Los nuestros escriben que se estableció en Aínsa, ciudad de Sobrarbe, y aseguran que entonces se promulgaron las leyes que han llamado «fuero de Sobrarbe», emanado de almas rudas e ingenios militares, como de varones acostumbrados a la guerra, y a vivir en las montañas y en los campos. Según dice un antiguo escritor, con estas leyes se acostumbra a administrar justicia en el reino de Navarra y en la región de Guipúzcoa. Además Juan Ximénez Cerdán, que desempeñó durante muchos años el cargo que llaman Justicia de Aragón, cuya grave autoridad es ante todos muy grande, presenta al mismo magistrado que tiene la suma potestad, constituido al principio del reino, con el fin de que como entre los Lacedemonios los éforos aparecían opuestos a los reyes, así entre nosotros, este magistrado reprimiera la violencia excesiva y el desenfreno de la potestad real, y fuera tenido como defensa y guardián de la libertad.

Ahí menciona al justicia Juan Ximénez Cerdán, de quien transmite otra información, y entra de nuevo en el tema de la libertad:

¹³ Real Academia de la Historia, Biblioteca A-111, f. 39. Se trata del original, firmado por el propio rey en 12-XII-1566.

¹⁴ La más directa fueron los “billetes”, que le eran devueltos con las decisiones del Rey, especialmente desde 1569 (vid. Baltasar Cuartero y Huerta y Antonio de Vargas Zúñiga y Montero de Espinosa, Marqués de Siete Iglesias, *Índice de la Colección de Don Luis Salazar y Castro*, Tomo IX. Volúmenes A-110 al A-115 (los dos últimos no se refieren a Zurita), Madrid, Real Academia de la Historia, 1953).

¹⁵ Vid. referencia bibliográfica indicada en nota 11; el texto que reproducimos aquí se halla a continuación del allí reflejado.

[El Justiciazgo de Aragón.] Para esto dicen que fue introducida esta magistratura, que asegura la defensa de la libertad común, y cuya esencia consiste en la conservación de la libertad, de forma que nadie pueda perder su derecho sino el que lo desempeña, y que en adelante haya un refugio cierto de la libertad o interrumpida o reprimida; por eso quisieron que fuera un hombre cabal e íntegro y lo designaron con el nombre de la misma Justicia. Consta ciertamente por la sucesión de las leyes y de las instituciones aragonesas que aquella magistratura estuvo dotada y protegida de grandes defensas coercitivas, cuando al dilatarse el reino, nuestros antepasados determinaron precaver sobre la conservación de la libertad, no fuera que disminuyera en lo sucesivo con los poderes extraordinarios, y viniera a cercenarse la dignidad de esta magistratura.¹⁶

Aquí también nos habla de la evolución institucional, como cuando, tratando de 1441 (Cortes en Alcañiz), refiere que se hizo un fuero a favor del Justicia de Aragón:

*Entre otros fueros, se ordenó en esta corte uno muy señalado y en que hubo grande alteración: que el oficio del justicia de Aragón no pudiese ser proveído por el tiempo que al rey pareciese y no se le quitase al que lo fuese por la sola voluntad del rey, aunque el que en él presidiese diese a ello su consentimiento; y no fuese tenido el justicia de Aragón de renunciar el oficio por alguna obligación que precediese a la renunciación. También declararon que la persona del justicia de Aragón ni por causa civil no pudiese ser detenida ni presa sino por mandamiento del rey y de la corte.*¹⁷

De los cambios obrados en la institución del Justicia tenemos muestras en el siglo XVI, y también en el XVII, como fue, a finales de este último siglo, el pleito entre el marqués de Coscojuela de Fantoba y las gentes de la población de Coscojuela a causa del intento del señor de gravarles con nuevos impuestos, extremo que consideraban vulneraba los fueros.¹⁸

Que sepamos hasta el momento, el último Justicia de Aragón fue José Ozcáriz y Ferrer Vélez y Alvate, de quien ya tratamos al descubrir su sello.¹⁹ Y también se conoce que acompañó a su rey, el primer Carlos III (“el Archiduque”, luego Carlos VI, como emperador), en el exilio, dado que hacia 1717 aparece en una lista de memoriales, existente actualmente en archivo vienés, solicitando una pensión para él y sus cinco hijos:

*37. Don Joseph Olcariz y Ferrer, aragonés: justizia mayor nombrado por S. M. dice se halla con 5 hijos.*²⁰

¹⁶ Jerónimo Zurita, *Indices rerum ab Aragoniae Regibus gestarum ad initium Regni ad annum MCDX*, Zaragoza, 1578. Cito por Edición preparada por Ángel Canellas López, con traducción de José Guillén Cabañero, Zaragoza, Institución “Fernando e Católico”, 1984, I, pp. 40-41.

¹⁷ Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, Edición preparada por Ángel Canellas López, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1975, 6, p. 248 (Libro XV, VIII).

¹⁸ Vid. A. Bonet Navarro, E. Sarasa Sánchez, G. Redondo Veintemillas, *El Justicia de Aragón: Historia y Derecho*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1985, pp. 32-33.

¹⁹ Guillermo Redondo Ventemillas, “El Justicia de Aragón: entre el mito y el antihéroe (Datos para 1591 y 1710), en *Tercer encuentro de estudios sobre El Justicia de Aragón*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2003, pp. 33-45; vid. también Sergio Sánchez García, “Noticias sobre austracistas aragoneses y el secuestro de sus bienes”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 25 (2007), pp. 257-301 (datos en p. 298).

²⁰ Agustí Alcoberro, *Lexili austracista (1713-1747)*, vol. II, p. 83.

Pero esto ya no lo conoció Zurita, aunque no sabemos si este justicia conservó la memoria de su cultura, en la que entrarían sus antecesores,²¹ la práctica profesional y sus propias convicciones. De Jerónimo Zurita se ha destacado su prudencia en numerosas ocasiones, y buen hacer profesional, tanto en su vertiente administrativa, como en la de cronista; también se han conocido en nuestros días algunos de sus fallos historiográficos, exagerados, de modo especial, en su tiempo, por enemigos personales a causa de su valimiento con la corona y otras razones más o menos profesionales, pero su equilibrio emocional, laboriosidad y racionalidad siempre quedarán ahí, con su admiración renacentista de la Antigüedad, su valoración positiva del quehacer histórico y un cierto temor por el futuro:

*Esta fue muy acatada entre todas las gentes: porque siempre convino tener presente lo pasado y considerar con cuanta constancia se debe fundar una perpetua paz y concordia civil, pues no se puede ofrecer mayor peligro que la mudanza de los estados en la declinación de los tiempos. Teniendo cuenta con esto, siendo todos los sucesos tan inciertos a todos y sabiendo cuan pequeñas ocasiones suelen ser causa de grandes mudanzas, el conocimiento de las cosas pasadas nos enseñará que tengamos por más dichoso y bienaventurado el estado presente, y que estemos siempre con recelo del que está por venir.*²²

En cuanto al justicia Jiménez Cerdán, podemos concluir de momento con lo que nos parece un acertado juicio:

*La carta notarial pública (Letra intimada) que dirige a su sucesor Martín Díez de Aux contiene la expresión de protesta por el proyecto y por su marginación personal en la colección de Observancias que en buena parte proceden de la época de su ejercicio como Justicia. La reacción de Jiménez Cerdán es enérgica y contiene la semilla de lo que van a ser los Fueros de Sobrarbe en la retórica política aragonesa a partir de ese momento.*²³

Sirvan esta serie de nótulas y el “memorial” del antiguo Justicia de Aragón Juan Ximénez Cerdán para entrar en la Conmemoración del nacimiento de Jerónimo Zurita en aquel 1512, quien no por más recordado (sobre todo cuando no se le cita al comunicar sus hallazgos) es mejor conocido, lo que sin duda requiere mayor y mejor lectura de sus obras, y un conocimiento de su persona y entorno.

Guillermo Redondo Veintemillas.

²¹ De su padre sabemos que fue lugarteniente del Justicia de Aragón, consejero de la Audiencia, oidor y regente de la misma, regente del Consejo de Aragón, falleciendo en 1699. Vid. Jon Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1994, p. 621.

²² Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, Edición preparada por Ángel Canellas López, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1967, 1, p. 4 (Preámbulo).

²³ Jesús Morales Arrizabalaga, *Fueros y Libertades del Reino de Aragón. De su formación medieval a la crisis preconstitucional (1076-1800)*, Zaragoza, Rolde, 2007, p. 69.



LETRA INTIMADA

(Original en Biblioteca General Universitaria de Zaragoza
(I-234): *Fori regni Aragonum a Gundinsalvo García
de Sancta María correcti*. Caesaraugustae Paulus Hurus,
5 agosto 1496, ff. 49r-56v)

XLIX

Letra intimada por mossen
Joan Jimenez cerdan: á mossen mar-
tin diez dauç: justicia de aragon.



Muyt honorable: et cir-
cuninspecto varon: mossen
Martin diez dauç: justia
de aragon: Joan jime-
nez cerdan: mayor de dias: parellado
a vña honor: e plazer. Entēdo he
por psonas fide dignas: como vos q̄r-
ades: 7 cobdiciauades muyto saber de
mi: delos justicias de arago passados
qui han seydo/ e de sus habitaciones: e
de sus feytos: como aquell: qui depre-
sent no ha enel regno tal psona y de tā
ta edad qui deua hauer tan grand me-
morzia delos ditos feytos: e otros del
regno: ni los haya assi hoydo contar
alos proceres 7 antiguos de aq̄l porq̄
me rogauades que vos informasse de-
las cosas sobreditas: como aquel qui
de present regides el dito officio lo que
riades saber 7 entēder. Porq̄ viendo
yo vña requesta/ e rogarias seyer razo-
nables: e proueytosas al regno: las q̄-
les creo que procedant de voluntat de
nro senyor dios: porq̄ los de aq̄ste re-
gno hayan memorzia de aquellos/ e de la
libertat q̄ deuen hauer: e praticas de a
quella/ respondiēdo a vñas rogarias
7 requesta. Primerament vos notifi-
co dela intencion: e porque razon: e co-
mo el officio de justicia de aragon fue
trobado: e como aquesto sea el funda-
mēto/ e p̄ncipio del officio: ap̄es d̄ los
justicias de aragon/ qui de memoria d̄
los passados que yo conoxie/ e mi han
seydo successiuamet/ e do habitaron en
su vida/ e habitāt en muert: E por ho-
nor del officio de su generacion de ca-
da vno/ e de algunos actos esfuerços:
perrogatiuas/ e honores dellos. Ea

questo me han mouido las cosas sobre
 dichas: e so induzido por egidio de regi-
 mine principū qui (segun el reconta en
 el principio de su obra) req̄rido por felip-
 primogenito de francia/queriendo sa-
 ber: como los reges/e principes se deui-
 an regir: e gouernar cōpuso aq̄l libro .
 El officio del justiciado de aragon (se-
 gūn la opiniō de todos los antiguos)
 fue trobado en aquesta manera. **Q**ue
 como ciertas gētes houiesen cōquista-
 do cierta partida del regno de los infie-
 les: en las mōtanyas de sobzarbe: e fue-
 sen comunas no hauietes gouernador
 ni regidor: e houiesen entre si muytas
 questiones y debates: fue mouido por
 algūos d̄llos q̄ por euitar lo sobredito
E por q̄ viuiessen en paz: que esliesen
Rey: qui los regis/e gouernas. otros
 dixierō: q̄ no lo deuiā fazer/que conte-
 ger les h̄ia/como a los judios: qui ha-
 uia esleydo rey: cōtra volūtat de su pro-
 pheta samuel. el qual esleydo: felis pr̄e-
 dia las mulleres: e las fillas: e los bie-
 nes. e queriā sende penedir: e no fuerō
 a tiēpo. **E** hoydo aquesto: dixierō los
 que demādauan rey. que faremos si no
 hauemos rey: e qui nos gouierne todo
 el dia/vnos a otros nos mataremos:
 e robaremos. **P**or q̄ hauida grāt al-
 tercaciō: e deliberaciō entre ellos/mo-
 uidos por gracia de n̄ro senyor dios : e
 por exemplo de valerio maximo: enl̄ t̄-
 tol de moderaciō. que vii rey llamado
 theoponipo rex Spartanox. t̄ato que
 r̄ia fazer justicia: q̄ entendia que por si
 mateix noy era bastāt. **E** yarfia: q̄ hu-
 uiesse su regno libero/e absoluto/eslio-
 dos prohombres: cō consello de los q̄-
 les. el/e sus successores houiesen de fa-
 zer la justicia: e no sin ellos . **E** sabido
 aquesto por su muller: e su fillo venierō
 muyt yrados a el: e reptorō lo muyt su

ermēt de lo q̄ hauia feyto. **A**los q̄les re-
 spuso: q̄ yarfia: q̄ d̄ alliauāt. el ni los su-
 yos: no houiesen el regno tan libro/e
 absoluto: como hauia de primero/pe-
 ro q̄lo hauriā mas durable: e mas ppe-
 tuo. **Q**ue aq̄l regno era de maior du-
 rada: e mas firme/que por mayor justi-
 cia: e razon se regia. **L**ar los q̄ se rigen
 cōtra razon: e violentmēt/no son dura-
 bles. **Q**uia nullū violentū ppetuū . **E**
 por aquella razon: los sobreditos con-
 quistadores del regno de aragō/aco-
 darō de esleyr rey. pero q̄ huuiessen vn
 judge entre el/e ellos. que houiesse nō-
 bre justicia de aragō. **E**s opiniō de al-
 gunos: q̄ antes eslierō al justicia/q̄ no
 al rey. **E** que de aquella cōdiciō lo esli-
 oron. **E** allí auāt: toda vegada ha ho-
 uido justicia de aragō en el regno/e co-
 nosce de todos los feytos tocātes al se-
 nyor rey. assi demādando como defen-
 diendo. **B**elos justicias de aragō: qui
 h̄a sido en el tiēpo passado/e de quales
 se ha hauido memoria: e conexença.
Primeramēt he oydo nōbrar a vno q̄
 se clamaua **P**etrus petri: justicia ara-
 gonie: ⁊ **T**irafone. pero nūca he oydo
 dezir adalguno q̄ lo conoscieste/ mas
 he oydo dezir: q̄ iaze en los predicado-
 res de çaragoça en la claustra/en el clau-
 strō de sctā maria demonserat/e vi en-
 la paret vna tabla/uo se f̄y es agora:
 quey hauia vna figura d̄ cauallero mu-
 erto. la q̄l se dezia h̄i hera posada por
 r̄p̄sentaciō suya. **A**pres h̄y e dezir
 a muchos antiguos/q̄ hauia seido ju-
 sticia de aragō: **B**on ximenez perez de
 salanoua/e algunos lo hauia conosci-
 do. del qual se fa grāt menciō como ju-
 sticia de aragō en los fueros del rey dō
Fayme. los quales todos/o grāt par-
 tida: fuerō tressarados por el como ju-
 sticia: de romāç en latin. e fizo muytas

obseruanças. alas qualés por los antiguos fue dada grand fe. Car las obseruanças q̄ dizen de dō jayme del ospital todas/o' las de mas fuerō supas: e lo q̄ el dito don jayme hi fizo fue q̄ las coloco por titoles deuídos / e pprios segund hoye dezir a los antiguos. Aq̄ste justicia ha seido opiniō d' los antiguos que regio el officio del justiciado bien quarāta anyos: e: muy buena fama e notable. tuuo su casa e habitacion en las casas q̄ de p̄sent son de mossen lop ximenez de eredia en la parroq̄a de santa maria la mayor: las q̄les le venian por herencia/ e allí tenia la cort. ¶ Fue enterrado el dito justicia en la capiella de santa fe: q̄ es en la claustra de santa maria la mayor en vn vaso muy honradamet que encara hi veo toda vegada star sobze el dito vaso vn cobertor de seda. ¶ De la generacion del dito justicia viene el dito mossen lop ximenez/ e su hermana la muller de don ramon de torrellas q̄ su bisaguelo fue su fillo. venia assimateix martina perez d' sou quō dā mi muller/ que su bisaguela de parte de su padre fue su filla/ e casada con dō sancho garcia de fotes cauallero en daroqua: q̄ cra alcayde d' la dita ciudat la hora villa. ¶ Assimateix por linea masculina viene mossen joan ximenez de salanoua mi cūyado/ e su fillo. venia por linea femenina mossen perez jurdā durries/ e el cardenal de sant jorge su hermano/ e venia mossen felip durries mi hierno scuyor de ayperbe/ e su hermano el visbe de guesca / e el comendador de ambel. ¶ Assimateix por linea femenina ne deualia mossen galcerā de tarba. ¶ Itē apries del dito don ximenez perez de salanoua justicia de aragon: fue justicia de aragon don sancho ximenez dayerbe: quāto tiēpo tifo el justiciado

no le hoye dezir mas he oído q̄ fue buē letrado / e buen hombre. habitaua hy eran sus casas: las casas q̄ son hoy del noble don pedro de alagō/ sitiadas en la parroquia de sant saluador cerca casa de don joan gilbert quāto fue justicia de aragon/ no lo se. Fue enterrado en los p̄dicadores de çaragoça en la capiella de sant thomas de aquino de su generacion de p̄sent no se sindi ha mas. Conoci a dona maria ximeniz dayerbe/ scuyora d' las pedrosas: qui fue filla de su fillo e muller de don arnalt de frācia. ¶ Depues de aq̄ste fue justicia de aragō dō steuā giltarin / e tenia sus casas en la parroquia de santa cruz de çaragoça. las q̄les son de present del noble don felip de castro: quāto fue justicia de aragō no lo se. fue enterrado en los predicadores de çaragoça: en vna capiella que staua do es agora el çoro del dito monasterio. ¶ De su generacion viene el dito don felip de castro/ e su hermano. car el dito justicia hauiā vna filla / la qual caso cō el noble don gombalt de tramacet. los q̄les el dito don gombalt y ella hauierō vn fillo clamado assimateix don gombalt: el qual conoci yo bien: huuo vna filla que caso con el noble don pedro de castro. ¶ Itē muerto el dito don steuan giltarin/ fue justicia de aragon don peligrin de ancano: el q̄l habitaua hy eran sus casas/ las que fueron de don belenguier de bardaxi: sitiadas en la parroquia de sant jayme. e quādo morio fue enterrado en la yglesia de santa maria la mayor de çaragoça en la capiella frōtera dela puerta q̄ agora es de don sancho aznar de garden. De su generaciō no conocie otri sino vna su nieta filla de su filla: la q̄l conoci yo bien: q̄ caso primero con el fillo de don joan lopez

de sesse: justicia de aragō. **E** apries muerto aquel en valencia cō el noble mossen peoro oe vilaragut. **¶** **I**tem apries de aqueste: fue justicia de aragō: **B**on pelegrin de oblitās. quāto fue justicia de aragō no lo se. creo q̄ fue poco tiempo. **E** fue enterrado en santa maria la mayor: en la capiella de santa anna. **F**uerō sus casas: e habitaua allí: las casas q̄ de present son de mossen joan de azlor: sitiadās en la proquia de santa maria la mayor. **D**e su generaciō no creo quey haya de present alguno. **¶** **I**tem apries d̄ aq̄ste en el tiēpo de la vniō: fue justicia de aragō: **B**ō galacian de tarba **E** habitaua: e erā sus casas en la parroquia de sant nicolau de çaragoça. q̄ fuerō apries de mossen martin lopez de la nuça. **Q**uādo fue muerto fue enterrado en la dita iglesia de sant nicholau: deuāt el altar mayor. **E** aqueste traslato partida de los fueros de la vniō: de romāç en latin: segūnd parece por tenor de aquellos. creo q̄ fue poco tiempo justicia. **D**e su generaciō: fue su fillo: **D**ō Ramō de tarba: muy honorable çauallero: e lo conocí yo bien. e huuo vii fillo: **E**l qual morio sin fillos mase los. **L**exo el dito don Ramon: tres fillas. **L**a vna fue madre del dito mossen martin lopez: e aguela de mossen ferrer de la nuça: bayle general q̄ es de present. **L**as otras dos: encara viuē. la vna es madre de don pero cerdan: e de mossen ramō cerdan: su hermano. **L**a otra es madre d̄ johā de frācia. **¶** **A**pries d̄ aq̄ste dō galaciā justicia: fue justicia de aragō: dō johā lopez d̄ sesse. **E** erā sus casas: las q̄ son agora de dō lop d̄ gurrea: sitiadās en la parroquia de santa maria la mayor. e creo q̄ fue enterrado en albalat del arçebispe: q̄ de allí era natural. **E**s de su generaciō. mossen ferrā

do lopez de sesse. senyor qui era de vna cept. **A**daqueste justicia fue encomēda da la moneta: q̄ fizo fazer el rey **B**on pedro: q̄ la tuuiesse cō sagrament: e homenage por el: e por la cort. en el castillo de arcayne. **A**queste justicia traslato los fueros de la segūda compilacion del dezeno libro: de romanc en latin.

¶ **A**pries de aqueste: fue justicia d̄ aragon **B**on blasco ferrādez de heredia: hermano qui era del maestro del spital de hierusalē: e aguelo de mossen blasco ferrādez de heredia: senyor de aguillon no auia casas en la ciudad. **L**ar fue poco tiempo justicia. mas tenia corte: e el don jayme del spital su lugarteniēt: en las casas: q̄ son de don johā guallart. do morio: e do fue enterrado no lo se.

¶ **A**pries de aqueste fue justicia de aragon **B**ō domingo cerdan: padre: e senyor mio. **E** habitaua: e tenia cort en las casas mias mayores: sitiadās en la parroquia de santa maria la mayor. **E** vn poco tiempo aqueste tifo cort antes en las casas mias d̄ la madalena. **E** fue justicia en el tiempo de la guerra del Rey don pedro de castilla: cō el rey dō **P**edro de aragō: e huuo muchas prerrogatiuas: e honores del. **L**ar (durāt la guerra) lo fizo capitā de çaragoça: **E** el stando las horas en catalunya: lo fizo en las cortes de aragon: su lugarteniēt: e tenia las cortes en çaragoça: como lugarteniēt suyo: e justicia de aragō. **F**izo en aquel tiempo el dito senyor rey don pedro: procuradores suyos: a tractar: e firmar treguas cō el dito rey de castilla: al noble mossen ramon alaman y de ceruillon: e a el. **¶** **I**tem yo so de memoria: q̄ el dito rey dō pedro a su stigaciō de dō lop: arçebispe: qui era d̄ çaragoça: por q̄ el dito dō justicia/por defensiō de la jurediciō real: hauiā occu

pado ciertos bienes de su official: e de gregorio danguisolis capellan: fazia inquisicion: jacia que de fuero fuesse vedada contra el dito justicia: en vnas cortes: q̄ celebraua en çaragoça: e por toda la cort le fue suplicado: que reuocasse: e anullasse el dito processo: como fuesse contra fuero: e que fuesse su mercede de dezir les: qui lo hauiá consellado que lo fiziesse: e que mandasse: aquel se yer cremado/ e el stãdo en las ditas cortes en su sitio acostumbrado: dixo: que verdat era: que el hauiá feyto fazer processo de inquisicion: contra el dito justicia: a instigacion del dito arcebispe: e que hauiá feyto reconocer a aquel: e q̄ no se trobaua el ser culpant en res a el ni al regno: e que plaziesse a dios: que tant ignocent fuesse el enta dios: que derecho sen de heria a paradiso/ e mando el dicho processo: seyer liurado ala cort/ e cremado. *E* a questo dito: el dito justicia se genollo delant el dito senyor rey: teniendo le en gracia: e mercede sus buenas palauras. las quales hauiá puesto en obra: e le beso el piet: e la mano. *¶* Otra vegada assimateix en las cortes vn hombre de çaragoça: que habitaua en la parroquia de sant felip: clamado matheu fillol dio vna grant cedula de greuges: contra el dito justicia/ que sabia mas a libello difamatorio: q̄ no a greuge razonable: o demanda. dela qual demandada copia por el reputo aquello a grant iniuria: e demandando: aquel assi como en notorio: seyer condenado en las penas: que el deuia sostener en psona/ e en bienes en lo contenido en el dito libello: si verdat fuesse. Fue encomendado el dito feyto a don Joan perez de castiella vltimament defunto: e lugarteniēt qui fue del dito mi padre: e mio. e como quisiesse

pronunciar cōtra el dito matheu fillol offrecient el dito libello difamatorio: el seyer condenado en las penas corporales: e pecuniarias: que el dito justicia merecia: si verdat: ni razonable fuesse: lo que era/ ofrecido contra el: e que seria destruction dela persona e bienes del dito demandant. Algunos amigos de aquel de voluntat dela cort: mediant el dito don Joan perez jutge se c̄treuinierō entre el dito justicia/ e el e sabido: que el dito libello difamatorio: hauiá dado por consello: e ordinaçion de ciertos aduocados: e otros e mulos dl dito justicia: fue tractado entre ellos: hauiendo piedat del dito matheu/ que ysse ala cort general: et a todas las cortes dela ciudat: e que dixesse publicament: como el hauiá dado a quel libello en la cort: por consello e inducion de tales: nombrando las personas: e que creya: que no era verdat: e demandaua perdon al dito justicia de lo que falsament lo hauiá acusado: difamado/ e enculpado. e assi fue feyto en aquesta manera/ e fue puesto en execucion. A queste justicia fue muy esforçado. car anni me miembra / que vna vegada don Jurdan perez durries: por tant vezes de gouernador: fue citado psonalmēt delat dl: e le fue dada demanda criminal como crebātador de fuero e por q̄ le empacharō su firma de dreyto por carta publica: lo retiso como p̄fo. e apres a grādes rogarias: lo dio a capleuta. *¶* Fre otra vegada joan de albeniela era p̄so en la cárcel comiua dela ciudat q̄ aq̄lla hora era entre la puerta curega/ e la juderia en el muro de piedra e por vn lugarteniēt del reyno: no me miembra bucnamēt q̄ era/ de mādō seyer manifestado por el dito justicia/ e el enuió su verguero a manifestarlo ala di-

ta carcel/e el carcellero: e los que guardauan: no consintierō fazer la dita manifestacion/ e huida relació el dito justicia delo sobredito: el mateix fue ala carcel personalmente con companyia/ e destrales: e començaron de ferir: e crebar las puertas de aquella/ e mas por fuerza que por grado: huuieron le a liurar el dito preso: e leuarlo con si / e deuant de aquel justicia: firmo de dreyto el rey don Joan: sobre la primogenitura/ stando primogenito cuenta su padre. la qual le quería tirar a instigación de su madrastra dona forciana : e por toda su señoria mandaua publicamēt que no lo hauiesse por primogenito: ni lo obedeciesse en res. El dito justicia le atorgo letras acostubradas por a el: e al regno. Aqueste don domingo cerdan justicia de aragō: ordeno: e tratato muytos fueros feytos por el rey don Pedro de romanç en latin. Puesto en grant edat: cerqua ochenta años: renunció el officio del justiciado en mi: en poder del rey don joan. e aq̄l dio a mi el officio por renunciacion suya. E apries a cabo de dos años: poco mas/ o menos: el morió como buen xpiano: en la ciudat de çaragoça. e fue enterrado honozablemente en la eglefia de santa maria la mayor: de çaragoça en la capiella de sant spirit: en vn vaso: do es la figura de su persona picada de piedra. Lexo de su generaciō fillos machos: a mi/ e a martin cerdan: el qual murio en la conquista de Sicilia/ en seruicio del rey don Martin: rey de sicilia: e fue enterrado en los predicadores de trapena. e lexo dos fillas el dito justicia. la vna fue muller de mossen goncalbo de linyan senyor de cetina. e la otra de mossen joan ximeniz de salano

ua. e tiso el dito officio. xxvij. años poco mas/ o menos. Apries del he tenido yo/ e regido el dito officio trenta tres años: e renuncié aquel passado el dito tiempo: en poder de la senyora reyna dona maria: de present regnat: como a lugar tenient del senyor rey: e ordene: e trelate los fueros delos reyes don joan: e don martin: de romanç en latin.

¶ En tiempo de aquestes reyes: e por que he conocido cinco reyes en aragon. El senyor rey don pedro antes que yo fuesse justicia. e apries del (el senyor rey don joan: qui me dio el officio/ e al senyor rey don martin / e al senyor rey don ferrando/ e al senyor rey don alfonso de present regnant / e an contecido muytos feytos del officio: e otros en el regno: yo teniendo aquel antes e en tiēpo de aquestos: por aquesta razō e por que so constituido en edat de. lxxx. años: he visto e oydo a muytos antiguos foristas: e a otros senyaladament al dito don domingo cerdan padre mio: e a don miguel de capiella tio mio: qui eran grandes juristas: e foristas: muytas cosas del officio e del regno: ende a fablar largament delo que he visto/ e oydo: e delas cosas que se an e deuenido en el tiempo delos otros justicias: Empero primerament he oydo dezir que antes delos fueros dela vnion: q̄ es del dezen libro los negocios dela cort del justicia de aragon: eran muy pocos: pero apries: por cierto priuilegio que hauio el regno: toquant muyto al rey: por razon del qual: la vnion fue suscitada en aragon/ e en valencia: e se seguiron muytos peligros: muertes: guerras: scādalos entre el dito senyor rey don pedro: e los sobreditos del regno de aragō: e de valécia en las cortes

generales de çaragoça. las quales tiso el dito senyor rey don pedro el dito priuilegio: fue rumpido por el dito rey: e renunciado con otros adaqueste adherentes por toda la cort: e tirado. *E* por aquesta razon: los ditos fueros del dito dezen libro fueron feytos: e el dito officio fue muyto ampliado / e es alargado assi en feytos de officiales delinquentes contra fueros: e otras cosas segund en los ditos fueros es contenido. e los aduocados por razon de aquellos: aduzen la mayor partida de los feytos del regno: ala cort del justicia de aragon. *E* assimateix: el officio del justiciado: era antes de los fueros del dito dezen libro en el tiempo antiguo de poca renda / porque el rey don Alfonso: padre del rey don Pedro en tiempo de don Steuan giltarin: justicia de aragon de suso nombrado: fue el primero: que encorporo la scriuania del justiciado: al officio: pero en aquel tiempo eran mas mil sueldos: que hoy tres o quatro mil. *Es* verdat que en aquel tiempo: los justicias de aragon: hauian algunas gracias de arcebispe de çaragoça. *Castellan* de amposta. *Mae*stro de calatraua. *Aldeas* de calathayut / e de daroca. *Las* quales son prohibidas hoy por los fueros fechos en la cort de monçon por el rey don Joan a instigaciõ de don belenguer de bardaxi / e de don ferrant ximenez galloc. *E* assimateix: yatsia q̄ por via de greuge pudieffen clamar se del justicia de aragon: en las cortes del regno: e cõ muy poca espena fizieron fer los fueros de la enquesta del justicia de aragon. de los quales se sigue al regno expena de treze mil sueldos: e no proueyto alguno. *Los* quales: yatsia que por mi como justicia / sean ordenados e treflata-

dos: pero antes que fuesse justicia: fueron atorcados por la cort. *E* apries a poco tiempo que fue yo justicia: vino el dito rey don Joan a çaragoça: e puso la mayor partida de los ciudadanos de çaragoça presos: los quales firmaron de dreyto deuant mi: e por cuenta fue ro se mandarõ manifestar / e el dito rey diome adiunto a micer ramon de francia: qui era vicecãceller: e por los ditos presos fue allegada la dita adiunccion no proceder de fuero: porque era feyto de contra fuero: e que el rey / o senyor: no deue allegar razones de sospechas cuenta su officio: e yassallo. *Stando* el dito fecho en deliberaciõ / yatsia que el dito senyor rey me enuiasse a mãdar con su aguazil: que no pronunciasse en aquel fecho: entro aque fuesse discutido en su consello: lo que se deuia fazer: y viendo que hauia grant peligro en la tarda delas personas de los ditos p̄sos e q̄ se recibian mal: yo merecia la pena que ellos hauieffen sostenido / antes q̄ ysse a el: yo pronuncie la dita adiunccion no proceder de fuero / antes yo deuer proceder en la dita causa sin el dito adiunto. *E* congozado diuersas vezes por alguazires suyos: que ysse a el yo hauie de ir a el: aquella tarde: e posado en muyt gran consello: do era el arcebispe de çaragoça don garcia: e otros muytos solemnes hombres: assi letrados: como legos / por su vicecãceller fue propuesto: q̄ el dito senyor rey: hauia enuiado por mi: por tal que antes que pronunciasse en la dita causa se fesse relacion de aquell processõ en su presencia: e se determinasse en su consello: lo que yo deuia fazer. al qual yo respondie: que no era ya en mi mano que ya hauia pronunciado la dita adiunccion no proceder de fuero. *E* aq̄sto oydo:

el dito vicecanceller se congoxo entamí: reputando me: que no lo deuia fazer: pues que el dito seynor rey me hauia mandado q̄ no lo fiziesse: entro que el hauiesse hablado con mi. e yo respōdie segund desuso he dito) que hauia peligro en la tarda: senyaladamēt que noy hauia día de tener cort: antes de fiestas de nadal: sino aquel. E viendo: que la dita pronunciacion era ya feyta: el me mando: que se disputasse allí: si era biē feyta/ o no: e yo respondie: que hablando con reuerencia del dito seynor/ que no lo podia fazer. car delos feytos del officio: si era afrontado: deuia dar razon en cort general: e no en otro lugar. Fue me replicado: que quādo dos reyes hauian debat: o question: amigablement el vno al otro daua razon de sus feytos: muyto mas lo deuia yo fazer: que era su official e subdito. Yo respondie: que yo hablaua segund ley: e fuero dela tierra/ e que no deuia seyer reptado. e que si fazia: todo el regno me reptaria: e se encargaria sobre mí. Ala fin era grant noche: e apries de muchas nueuas: yo me parti de allí no cōtento. El dito vicecanceller: y algūos de su concello: delo que yo hauia feyto e dito: conselloxon le: que ysse a caça a çuera: e que me mandasse ir alla/ e que me menaçasse: e reptasse fuerment delo que hauia feyto: e dito: por tal que en aquel feyto et en otros tocantes a el fuesse en fauor suya/ mas que el regno e de feyto: el fue ala dita caça/ e lexo en ciudat a mossen Ramon alamany de ceruellon/ qui era cabeça de su consello el qual de part del dito seynor Rey: en uio por mí: e por don Abiguel de capiella: el concello del qual: yo crehia: como aquel qui lo entendia tant bien: como otri: qui fue en el regno: e por

don Vincent de yequara: qui eran deudosos míos: q̄ yssimos ala algaferia: que el seynor rey le hauia mādado: que hablasse con nosotros de part suya. los quales de feyto fuemos alla: e el nos manda de part del dito seynor rey: que yssimos al dito lugar de çuera ala dita caça. E por mí le fue respōdido que mende marauellaua muyto que no creya: que tan malos tres caçadores hauiesse en el regno: como nosotros: pero que acordariamos: e fer liamos respuesta. E sabido aquesto por los diputados del regno: luego vinieron amí: e me rogaron: e requerieron con carta publica/ que por cosa del mundo: no fuesse alla. car atendido que el dito seynor rey era sanyoso contra mí. e algunos de su consello: y hauian mala entenciō que se dubdauan: que no me mataste: o me fesse renunciar el officio: e que el regno seria priuado del officio: e de sus libertades: como aquella hora no fuesse feyto el fuero: que vacant el officio: regiessen aquel los lugares tenientes del justicia: segund es de present. e por aquesta razon: despues sende ha feyto fuero. Assimateix el dito mí padre: yat sia que fue muy efforçado: me dixo lo que los ditos diputados me hauian dito. e de feyto: yo fiz respuesta que yo faria el mandamiento del seynor rey: que fazia conta/ que si por defender la libertad del regno moria: como morio sant Thomas de conturbeni por defender los dreptos de la yglelia: que drechamēt me yria a paradiso: e seria en gloria cō los santos. La qual respuesta fue desplazient a los sobreditos: e a los ditos dos phombres q̄ hauia de ir cō mí q̄ se hauria flexado volēter de mí pentesco e cōpanyia. E metiēdo la yda en execuçiō fuemos al dito lugar de çuera de ca

míno ala posada del dito señoz rey . e sabido: que eramos allí: fizo nos puyar ala cambra do el era/ e recibio nos con buena cara. e dixo tales e semblantes palauras. Justicia/ yo he enuiado por vos: por la razon que vos dira el vicecancellor/ qui era allí present con otros del consello suyo. el qual me dixo en effecto: lo que me hauia dito en çaragoça: p̄sent el dito señoz rey/ e su grãd concello: reptando me delo q̄ hauia feyto: e dito/ e el dito señoz no acabado en cara lo que el dito vicecancellor hauia comengado a dir: dixo . Tres/ o q̄tre vegades justicia en buena manera vos lo digo. e quada vegada que me lo dezia le besaua la mano: e le dezia/ yo vos lo tēgo en gracia e merce/ que mas son palabras de padre que no de señoz . e el tornaua hoc en buena manera . e yo replicaua le lo que es de suso : e lo que le hauia dito en çaragoça / e passado a queste feyto en aquesta manera/ e prendiendo comiat del: me dixo: que dixiesse ala reyna/ que era en çaragoça: que el dia seguiēt q̄ era viespra de cabodan yo seria a cena con ella. e partidos en aquesta manera del: huuo pro que fazer que los ditos mis cōpanyeros se aturassen allí con mí: ayantar. yatsia que fuesse bien aparellado . Biziendo que pues que diosnos hauia feyto gracia que partiamos con bien: que aturando allí le podrian los del concello: fer mudar su buena intēciō. e segūd yo supe por algūdos : no finco por la mayor ptida dellos. mas el les respuso: q̄ por poder que ellos hauiesse: no lo farian barallar con el justicia de aragon. creo que le membroua/ como se hauia ayudado del officio/ quando hauia firmado de dreyto sobre la primogenitura segund de suso es dito. e yo e los sobredi-

tos viniēmos con grant plazer ala ciudat/ e fuēmos recollidos alegrament por los diputados / e muytos otros. car todo hombrē se tenia por dito: que nonde scaperia ningūo en aquesta manera ¶ Item en tiempo de aqueste vn mercader: q̄ tenia botiga do sant per. aqueste rey enuió su alguazir por prender se todos sus bienes ala dita botiga e sus herederos/ e factores viniēron a mí: con voz de apellido/ e firmaron de dreyto sobre los ditos bienes: e yo enuié mi verguer o a fer inhibicion al dito alguazir: q̄ fazia la execucion/ e manifestar los ditos bienes. la qual inhibicion le fue feyta. e por q̄ no quiso cessar: tantost dela dita execucion fue citado personalmente deuant mí: e fue le dada demanda criminal: e como aquel firmasse de dreyto sobre aquella: fue le empachada la firma: e fizieron se por carta publica: como hauia crebātado inhibicion. por la qual razon: yo lo retis como preso: y stio vn dia / o dos en mí casa: no me niembra biē el nombre del alguazir: mas se biē cierto: que era catalan. e despues de aquesto : el e los otros oficiales de casa del rey: se guardaron de venir en res contra la firma de dreyto deuant mí: e mi inhibicion . Muerto aqueste rey don joan sin fillos masclos: succedio en el regno su hermano el rey don martin : qui la hora era en el regno de Sicilia . en el tiempo de aqueste rey : contecie entre mossen gil roiz de liori portāt vezes de gouernador: e mí: como justicia por razón de los officios: cierta question. e porque aquesto es digno de memoria : fagon de aquí mencion. vn portero clamado miguel de almunia : fue p̄so por el dito portant vezes fuera dela ciudat: e por pcurador del dito portero fue dada voz

apellido dauant mi por contra fuero: demandando se manifestar . e yo atozgue las letras acostubradas por fazer lo manifestar. las q̄les al dito portant vezes fuerō p̄sentadas: e el no cōsintio fazer se la dita manifestaciō antes oculto el dito preso: e tiso aq̄l en su poder: cuētra la p̄uisiō mia: por el p̄curador del preso: yo fue requerido: q̄ p̄uiesse sobre aq̄llo: como poco valiesse dar sentēcia: o fer p̄uisiō alguna: si aq̄lla no fuesse exeguida/ o mesa en executiō. **P**or la q̄l razō: yo olibere d̄ cōuocar ala ciudat de çaragoça: los p̄lados: nobles notables caualleros: e los p̄hōbres d̄ las ciudades del regno. Los q̄les clamados/ e aiustados en la dita ciudat: hoyda mi relaciō: deliberaciō en fauor: e defensiō del dito officio: q̄ pues q̄ el no q̄ria dar el dito preso / e cōsentir la dita manifestaciō seyer feyta: q̄ yo cō todos los del regno: deuia h̄ir cū bandera d̄l regno: do quiera que el dito portāt vezes fuesse: por fazer la dita manifestaciō. e mossen joan ferrādez de heredia su fillo: como notable cauallero : dixo tales/ o semblantes paules : q̄ como el h̄uiesse oydo dezir a p̄sonas sciētes: q̄ mas era tenidō hombre ayudar ala patria/ c̄ libertat del regno: q̄ no al padre o pariētes: q̄ el era dela opiniō delos otros: e q̄ si el regno le queria a comandar la bandera: q̄ el la leuaria volēter. e h̄auido el dito cōsello: el dito portant vezes: h̄auida su buena deliberaciō: como es de hōbre sauiō: que çere mudar su p̄posito/ e cōsello: en m̄lloz cōsintio la dita manifestaciō seyer feyta. **A** queste rey dō martin: tiso cortes en çaragoça: e fizo ciertos fueros . los q̄les por mi fuerō tresslatados de romançen en latin. e se coronó en la dita ciudat. e fizo jurar por rey ap̄s de sus días al rey

de cicīlia su fillo . **E**n tiēpo de aqueste rey conteció la q̄stio de chelua: entre el vizconte de villanoua: senyor dela dita villa contra el gouernador / e jurados dela ciudat de valēcia: por ciertos apellidos/ e firmas dados por el dito vizconte: deuant mi como justicia. querelando se dellos como la dicha villa fuesse poblada a fuero de aragon : e ellos fiziesse p̄cesso desaforado cuenta el : e sus vassallos: que demandaua letras inhibitorias/ e seyer procehido cuētra el dito gouernador: e oficiales d̄ la ciudat de valencia/ por los remedios d̄ justicia por vigor delos q̄les: yo le atozgue letras inhibitorias: e mande seyer citados p̄sonalmēt deuant mi: los ditos gouernador: e oficiales dela dita ciudat. e porque no parecierō : mande fazer ciertos euantamientos cuenta ellos/ e sus bienes . **E**ntre los otros quando el dito rey don martin se coronó: vinieron ala coronacion a çaragoça/ ciertos oficiales: e messageros dela dita ciudat. los quales yo penyore: e les occupe los cofres/ ropas/ e otras cosas: que aduzian. de que el rey don martin fue muy sançoso/ e congoçado cuenta mi. e me dizieron los medges suyos: que yo era el millor medge. dela tierra: que h̄auia feyto tomar el dito rey de fleumatico en collerico. los quales bienes por mi penyorados: por reuerencia dela coronacion diē a capleuta. e ap̄res en las cortes/ que tiso el dito rey en çaragoça: el processo por mi feyto/ fue h̄auido por bueno . e el dito vizonte: fue defendido / e cōseruado en libertat del regno. **I**tem el dito seiiyor rey don martin ap̄res tiso cortes en maella: e h̄auiendo affectiō: que las libertades del regno: fuesse seruadas : dixo en su sicio real posado en

las ditas cortes que el quería fazer venir a su fillo el rey de Sicilia en aragõ: por q̄ viesse e sabiesse: como los reyes de aragon se deuian cõseruar / e haue en las libertades del regno. car depues stando rey: no lo prendria en plazer: ni en paciencia: como los otros regnos los demas se rigan a voluntat / e ordi- nacion delos reyes / e p̄ncipes. ¶ Itē en aq̄llas corzes fue dado poder a mi: justicia de aragon: que conociesse por todo el regno en los feytos delos singu- lras por cierto tiempo: jatsia que el ju- sticia de aragon nonde puede conocer sino en feytos de cuenta fuero / e quan- do se jurneten los singulares a su iure- diction. ¶ E durant aqueste tiempo cier- tos bandos que hauiã en çaragoça: en- tre iossen martin lopez d̄la nuça: don pedro cerdan / e sus valedores de vna part: e don pero ximenez dambel: don martin de sunyen: don joan martinez de alfocea / e sus valedores dela otra / do hauiã muertes / e feridas: fueron ti- rados por mi de voluntat: e cõsentimē- to dela vna part / e dela otra. e los fiz a- migos e fizieron paz final. e por v̄ia de bandos no hauiã questiõ en la dita ciu- dat entre ellos. ¶ Itē viuiendo enca- ra aqueste rey don martin: vino papa benedicto a çaragoça / e stio allí a fie- stas de nadal / e es costumbre: que co- mada la noche de nadal: do quiere que sia el papa al mayor hombre que y sia / que diga vna liciõ a maytines stando present el dito padre santo: clamada la liciõ del emperador / e al que la dize: le da vna bella spada: con la qual sacada la dela v̄ayna teniendo la en la mano di- ze la dita liciõ. La qual yatsia que fue- ssen presentes muytos nobles / e cau- lleros / e el portant vezes de gouerna- dor en la dita ciudat: no la quiso dar: ni

la dita liciõ comendar a otri alguno: sino ami qui era justicia de aragon. ¶ E assimateix me dio con la dita spada vn grand birret de bibre: e alto forrado de erminios: e aq̄ste por sguart / e honoz del officio que tenia. ¶ Item otra ve- gada stando el dito padre santo en mo- rella en tiempo d̄l rey don ferrando cõ- uido en la dita villa al dito rey / e a sus oficiales: e a muytos nobles e caualle- ros. e hu. dia antes del conuit: el cla- mo al vispe qui era de girona / qui ha- uia de vsar de officio de maestro de sa- la el dia d̄l conuit. e dixo le: que queria ver como hauiã collocado por ordē en- tabla a todos los que hi de hauiã de comer. e porque me hauiã collocado a mi: qui era justicia de aragon: a su gui- sa / mandole que tãto st apres delos de la casa real: e delos comptes / e vizcom- tes fuesse yo collocado. car el mayor of- ficial lego: que fuesse en el mūdo era yo e apres de mi los nobles: e assi fue fey- to. e aq̄l dia d̄l cõuiuio: el papa qui po- saua en los frayes menores dela dita vi- lla fue a missa ala yglesia mayor: e le le- uo las faldas el dito rey don ferrando con la corona en la cabeça: e vestido en la manera que hiua el dia dela corona- cion. ¶ Item vn poco de tiempo an- tes q̄ muriessse el dito rey don martin. Aq̄ste rey fizo lugarteniēt suyo en ara- gon al comte durgel. e depues q̄ fue en çaragoça / so fue al lugar mio de pisech por visitar mi casa. ¶ E stando yo allí vi- no vna grãt manyana el dito comte cõ- grant partido de nobles / e caualleros del regno: e dixo me presentes ellos: ta- les: o semblantes palabras en effecto. como el era venido en el regno de ara- gon: como lugarteniēt de rey: e como el no pudiessse vsar dela lugartenencia entro que huuiessse jurado en presen-
lb iiii

cia mia como justicia/ e en la ciudat de çaragoça publicamēt de seruar fueros p̄uilegios/e libertades del regno/segund es ordenado por fuero q̄ me rogaua q̄ me plaziesse ir ala dita ciudat con el por tal q̄ pudiesse fazer la dita iura: e yo le respondie q̄ me marauellaua mucho de qui el concellaua, car todos los braços del regno hauian firmado de dreyto deuāt mi cuenta el: deziēdo que no deuia/ ni podía vsar dela lugar tenēcia/ ni aq̄lla procedia de fuero: requeriendo ami q̄ no lo admitiesse ala dita iura: e que no lo deuia fazer cuenta voluntat delos del regno/ car dudaua me que si lo fazia que no le noziessse, en otro caso mayor, e aquesto dezia porque el dito rey don martin no staua de su p̄sona muyto bien dispuesto, e le dix: que ami remembrāua q̄ su padre hauia venido vna vegada en çaragoça/ como a lugartenient de rey: e no lo quisierō acceptar/ e el de feyto quiso vsar: e m̄do leuar vn hombre ala forza e le tiroron los dela ciudat a su alguazir ala puerta de santa maria d̄l portiello: e aq̄lla nueyt dubdando se: q̄ la ciudat se auolotasse cuenta el: hauierō a dormir en los frayres meōres do el posaua / mi padre q̄ y era justicia de aragon/ e partida dellos phombres dela ciudat. El me dixo: que no obstant todo lo sobredito q̄ el queria fazer la dita iura: e fizo todo su poder de ferme ir tantost: pero yo me escuse lo millor/ que puede por ocupaciō de aferes, e le die palabra/ e proferie seyer en la ciudat dentro dos o tres dias, e assi lo fiz e como fue en la ciudat: yo hauie de cōfello sobre lo sobredito/ e consellarē me q̄ nol deuia acceptar la iura/ ni ser present. E como la iura de rey: primogengito: e lugarteniēt de rey se costūbre

de fazer en la seu publicament: e yo no quiesse ser alla. El tifo muytas maneras de parecer deuant mi/ o de mi lugarteniēt, de que me guarde quāto podia: e ala cageria dubdando me/ que por fuerça: o por grado el vendria a casa mia/ o a otro lugar do yo fuesse/ e faria la dita iura: yo fue ocultament ala dita seu de çaragoça por receptor me alli, e viēdo que no me podía hauer el dito compte: e los suyos començaron de mouer bregas en la dita ciudat. E por tal que los demas eran de contraria opiniō suya: fuefe al lugar dela almunia: entre t̄to vino nueua como el dito rey don martin era muerto. Por la qual razon mossen gil roiz de liozi: por t̄t vezes d̄ gouernador e yo como justicia con el arcebisbe don garcia/ e otros muytos qui eran en la dita ciudat deliberemos: que por el dito port̄t vezes e mi fuesse cōuocados todos los del regno ala ciudat de Calathayut: por deliberar lo que fuesse fazedero: sobre la successiō del regno, e que fuessemos p̄sidentes el dito port̄t vezes: e yo en la dita congregaciō/ e dio nos el regno cada cinquenta de cauallo para dacōpanyar nos: e estar con nosotros por manera que pudiessemos tener la dicha plaça segura: e stiemos en la dita ciudat de calathayut vn tiēpo/ e apries de alli no feyta cōclusiō final del dito feyto/ e viniendo el arcebisbe don garcia en la ciudat de çaragoça/ entre el lugar dela almunia/ e el lugar de almonezir dela sierra/ mataron al dito arcebisbe: e fueron presos yendo en cōpanya del dito arcebisbe. A yme cerdan mi fillo/ e mossen joan bouet rector de martin: e algunos otros, e assimateix cō el dito arcebisbe matarō a pero diez garlon/ e thomas/ e alfoso de linyā her

manos: e a pero ferrãdez de felizes cor-
torõ el braço. E ap̃s por el dito portãt
vezes/ e yo de cõfello de algũos nobles
hõbres: ciudadanos del regnõ: e otros
deliberemos ð fazer otra cõuocaciõ a
todos los ðl regno ala villa de alcan-
yis: por razon dela dita successiõ. do sti-
cimos grant tiẽpo. E yãsia: q̃ el priu-
legio delos regnos diga: q̃ quiẽquiera
que sera rey ð aragõ: haya seyer rey de
valẽcia/ mallõrquas: e delos otros re-
gnos: e assi mateix conte de barcelona
e delos otros cõdados dela senyoria ð
aragõ: e fueßemos jnstados: e requeri-
dos por nũcios: e procuradores ðl rey
don ferrãdo: aq̃lla hora Infant del rey
loys de napols: e delos otros cõpeti-
dores del regno. Pero comunicado
primero con los delos ditos regnos: e
cõuidados: fue deliberado: q̃ ciertas p-
sonas scientes en poco numero fueßen
esleydas por el dito regno de aragon: e
de valẽcia: condado de barcelona: e to-
da catalunya. los q̃les se deuießen aju-
star en la villa de casp. e mediant sagra-
mẽt/ e homenage: fueßen tenidos ð nõ
brar: e esleyr en rey/ e senyor delos di-
tos regnos: e cõdados delos ditos cõ-
petidores: aq̃l qui por justicia: e razon
lo deuia ser: e le pertenecia: e assi fue fe-
yto/ e meso en executiõ. Los quales a-
justados en la dita villa de casp. en vna
casa o conclau: feyto (segũd es dito) el
dito sagramẽt: e homenage: todos con
cordes deliberarõ: q̃ deuamos hauer:
e houießemos todos los delos ditos
regnos: e cõdados dela senyoria ðl rey
de aragõ en rey: e por rey al dito infant
don ferrando de castilla: segũd ðlas di-
ras cõuocaciones: e ajustamiẽtos fey-
tos delos ditos regnos en la dita ciu-
dat ð calataiu. e ap̃res en la villa ð alca-
nyis: e delos ditos electores dela villa

de casp: e election de rey: e otras cosas
consta por processos: e registros acti-
tados por don berthõ vicent notario:
q̃ era de mi como justicia: e como nota-
rio delos diputados del regno: e aque-
llos (muerto el) prẽdierõ sus fillos: q̃
yo nũca los pudie hauer. E de feyto fe-
ta la dita electiõ: e nominaciõ/ fueron
al dito infant don ferrãdo ciertos mis-
sageros delos regnos: e tierra dela se-
nyoria del rey de aragon/ por notificar
la dita electiõ/ e fazer lo venir a jurar lo
que los reyes de aragõ son tenidos/ e
deuen fazer. El qual vino dreyto cami-
no ala ciudat de çaragoça: e jurõ p̃sent
mi como justicia en la seu de çaragoça:
de seruar fueros/ priuilegios: e liberta-
des del regno/ segund los otros reyes
hã acostubrado/ e por fuerõ sõ tenidos
fazer. E iso cortes ðla dita ciudat en la
dita seu/ e allí fue jurado por rey: e seny-
or. ¶ Ap̃res dias suyos succedio Bõ
alfonso p̃mogenito/ qui era suyo: q̃ de-
present es rey/ e senyor. En tiẽpo de a-
queste rey do alfonso/ stando yo justi-
cia. el dño el ballio general de aragõ/ a
albaro garanito/ qui era castellano. E
por q̃ (segũd fuero) todos los officia-
les del regno de aragõ: deuẽ seyer ara-
gonefes/ e no de otra naciõ. ¶ Por aque-
sto/ los quatro braços del regno de a-
ragon/ firmorõ de dreyto deuãt mi: co-
mo justicia cõtra el dito aluaro garan-
to: demãdando q̃ le fesse inhibiciõ que
no vsasse del dito officio. e assi mateix
alas comunidades delas aldeas de ca-
latayu/ e de daroqua: e otros q̃ haurã
de fazer por el officio del bayllio/ q̃ no
lo huuiessen por baylle/ ni lo obedießes-
sen en res. La qual inhibicion yo fiz al
dito aluaro/ e a todos los otros por q̃
demãdaua inhibicion. lo q̃ no fue pla-
ziẽt a todos. antes ne fue mal quisto

por grādes senyores. ¶ En tiēpo de a
 quette rey don alfonso yo renūcie el of-
 ficio segūd defuso he dito/en poder de
 la senyora reyna dona maria de pſent
 regnant: ſtando el ſenyor rey enl regnō
 de napols: como lugarteniēt del. e por
 mi renūciaciō: dio ella a don belēguer
 de bardaxi el dito officio. ¶ Es cort vn
 poco de tiempo en las caſas mias dela
 magdalena/e apres en las caſas mayo-
 res mias dela parroquia de ſanta ma-
 ria. ¶ De mi generaciō no faria menciō
 ſino porquen de feyto delas generacio-
 nes delos otros: e no parezca que ſiā
 de pior cōdicion. ſenyaladamēt porque
 algūos dellos han feyto algūos actos
 q̄ dios loado ſon dignos d̄ honor: e ha-
 uer ende relaciō/o memoria. yo he ha-
 uido fillos maſclos q̄tro. jayme cerdā
 ſenyor qui era de agon: e moſſen gom-
 balt cerdā: e moſſen joā ximeniz cerdā
 ſenyor q̄ es d̄la çayda: e moſſen martin
 cerdā cubiculario q̄ es del padre ſanto
 e electo en viſbe de taraçona. fillas o-
 tras q̄tro. ¶ Aq̄ſte jayme cerdā ſegūd de
 fuſo es dito) fue preſo el dia q̄ matarō
 el arcebiſpe: e yaſſia q̄ aq̄llos que lo re-
 niā preſo: le fiziēſſen ſcriuir ami: q̄ tu-
 uiēſſe la opiniō del comite d̄urgel: ſino
 que lo matariā: però el apart e ſcuſa de
 llos me ſrciuiō q̄ yaſea que por fuerça
 le ſeſſen ſcriuir aq̄llo: però q̄ el me ro-
 gaua q̄ yo tuuiēſſe la via dela juſticia e
 por el peligro q̄ el deuieſſe hauer de ſu
 pſona no fiziēſſe/ni tuuiēſſe la opiniō:
 que no deuia/q̄ mas valia que el ſe per-
 dieſſe: q̄ no que yo fiziēſſe lo que no de-
 uieſſe: que ſeria infamia mia/ e de todo
 mi linage. e cargo de mi cōſciēcia. ¶ La
 ql carta vierō e lierō muytos d̄l regno
 y otros: e ala çagueria eſtādo en la cō-
 gregacion de alcanyz: lo hauie a reſca-
 tar en cinquenta mil ſueldos. e por raçō

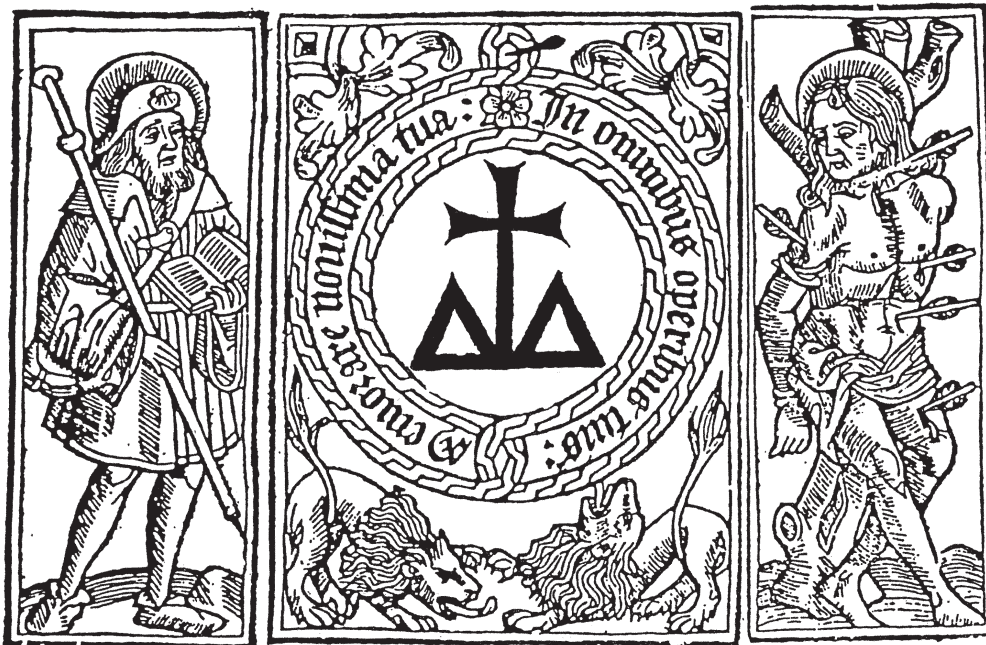
del dito reſcat: me fue vendido apres
 el caſtillo/e lugar depola por los jud-
 ges q̄ fuerō diputados a cōtentar los
 damniſicados/e por aq̄lla cauſa lo tiē-
 go yo: que no por gracia q̄ los reyes
 mende hayā feyto. ¶ El otro mi fillo dō
 gombalt: fue en cerdenya quādo fue
 moſſen pere torrellas. ¶ E ſtando alli
 guerreiando cō los ſardos en cōpan-
 ya del dito moziaron dētro q̄nze dias
 en alguer: el dito moſſen gombalt con
 ocho cōpanyeros/e ſeruidores q̄ tenia
 e fue el çaguero de todos: q̄ nūqua nin-
 guno me pudo dezir como era muerto
 e p̄die a el/e a los ſuidores: e q̄nto tēia
 q̄nūca cobze dinero. ¶ De todo lo ſobre
 dito feyto por mi: e los ditos mis fillos
 remuneraciō algūa no he huuido d̄los
 ditos regnos ni regno: placia a n̄ro ſen-
 yor dios q̄ ſen quieran remēbrar e eniē-
 dar lo q̄ no ſe ha feyto: q̄ muytos hā ha-
 uido d̄los lugares e biñes d̄l cōte de vr-
 gel e otros cōtrarios a los reyes e al re-
 gno: q̄ yo nūcande hauido valia de vn
 dinero. ¶ El dito moſſen joan mi fillo q̄
 gueyes: en las guerras: ha ſtado cō el
 rey don ferrando: e cōtra el compte de
 vrgel: e otros cōtrarios: e cō el rey dō
 ferrando de preſent regnāt cuenta ca-
 ſtilla/e grant ptida del regno hā ſu no-
 ticia. ¶ De mis fillas: la vna fue muller
 de moſſen ramon de mur: bayle gene-
 ral de aragō: e madre de moſſen ramiō
 el jouen que era grant ſeruidor del ſen-
 yor rey regnant. ¶ La otra filla fue mu-
 ller de moſſen baltran coſcon ſenyor de
 moçota. ¶ La tercera fue muller de mo-
 ſſen felip de vrries ſenyor de ayerbe.
 ¶ La quarta es muller del noble don jo-
 an de luna: ſenyor de villa felig. ¶ De mi
 ſepultura nonde cal fablar como he fa-
 blado delos otros. mas quādo a dios
 plazera q̄l caſo vienga/ ſerſe ha ordina

cion delos que lo haurā de fazer mas que dela mia: e fagan la en nombre de dios como les plazera. ala final todos somos d̄ tierra: e grādes/ e ch̄cos a tierra hemos a tomar/ e (como de suso he d̄to) tiz el officio del justiciado trenta tres anyos. E passado aq̄ste tiēpo: renuncie el officio en poder dela senyora reyna de present regnāt. E aq̄l por mi renunciado: dio lo a dō belēguer de bardaxi. ¶ E apries el muerto: El senyoz rey dō alfonso de present regnāt/ diolo a mossen frācisco carçuela. Belos feytos q̄ se hā esdeuimido en el tiēpo de aq̄stos dos justicias: enl officio/ e q̄ se ha yā d̄ auer en memoria: nōde puedo fazer relació/ ni recōtarlos. porq̄ d̄spues q̄ dexē el officio: no me he entremetido de aferes d̄l regno. E assi mateix he estado cōmunamēt de fuera d̄la ciudat/ do no se tractā los negocios del officio: e del regno/ e es fama delo q̄ se faze. puedo dezir/ e fer relació/ q̄ don belēguer: fue muyt grāt jurista: e forista: e a justo y plego casa delos grādes delos caualleros del regno de aragō: e ha lexado tres fillos honorables. mossen johā: e mossen belenguer de bardaxi/ e mossen jorge de bardaxi/ arçidiano de ratiua. ¶ Mossen frācisco carçuela: assi mateix auia muyt grāt casa en regno valēcia: que senyoz era del cōdado d̄ xerica. sus fillos encara no son en tal edat: ni stamieto: q̄ hōbre ēde pueda fazer relació ¶ Be vos mossen marti diez: q̄ teneys el officio del justiciado de p̄sent tan poco ¶ Aquello tenez: q̄ no sende hā esdeuimido tales feytos/ q̄ yo sepa en el officio: que yo los pueda reconoscer/ sino q̄ he entendido por algunos fidedignos: q̄ fazeys v̄ro poder de abreuiar los negocios dela cort. Car v̄cramēt: algunos jmortales erā/ e son: e v̄h̄ya hōbre el

principio d̄los pleytos/ e nūca la fin. d̄ que se seguiā: e siguiē muytos scādalos guerras/ e debates en el regno. Car dize el catalan: vn dilatar: vn tolre val. ¶ Porq̄ fareys como buen jutge/ de abreuiar los negocios dela cort/ quāto possibile: e razonable sia/ siā condēpnados en gruessas misiones a los q̄ allegā malicias/ e dilaciones supfluas. dādo su d̄reyto al senyoz rey en los feytos tocātes a el/ e a los del regno: segūd dize el euāgelio. ¶ Redde q̄ sūt cesaris cesari et q̄ sunt dei: deo. Tirādo he oluidādo toda amor: e odio si quiere gualardon miedo: e honor/ remēbrādo vos toda vegada delas buenas praticas/ fueros feytos por los justicias passados segūd de suso he cōtado/ e faziēdo aq̄sto: cesarā en el regno guerras/ scādalos. car tāto st feita la justicia viene la paz. segūd dize el psaimista. justicia et paz osculate sunt. E vos faziēdo aq̄sto hauer en dez muchos bienes/ e honores/ e luenega vida/ e salut: segūd q̄ dize el salmo. dilexisti iusticia ⁊ odisti iniquitatē: p̄prea v̄xit te de oleo leticie p̄ consortib⁹ tuis. E a otra part dize. longitudine dierum replebo eum: et ostendam illi salutare meum. et. Beati qui faciunt iusticiam in omni tempore. E ala final faziēdo aquesto: haureys la gloria de paradiso/ e poreys dezir a n̄ro senyoz dios segūd dize el salmo: senyoz feci iusticiā et iudiciū: nō tradas me calūpniantib⁹ me. e el respōdera/ yo quero q̄ la justicia tuya vaya deuāt de tu: e te meta en la vía de saluaciō/ segūd dize el salmo. iusticia ante eū ambulabit ⁊ ponet in via gressus suos. ¶ Placia a n̄ro senyoz q̄ vos lexe obrar/ a vos: e a v̄ros successores en el dito officio del justiciado/ segūd de suso es d̄to/ e nos lexe/ a mi que so en el fin de mis dias/ e a vos

en todas cosas fazer tales obras/que
 siamos dignos de jr ala via d̄ saluaciō
 Amē. E d̄lo sobredito q̄ero que sea da
 da copia a vos dito justicia aqui se en-
 dreça: diputados del regne/ arçebisbe:
 jurados dela ciudat de çaragoça: e q̄l-
 quiere q̄ hauer lo querra por joan des-
 fauinyan notario qui fue miō: e delos
 ditos don belenguer: e mossen frãisco
 çarçuela: e de vos dito justicia de ara-
 gon aqui he liuzado la present ordena-
 ciō/mediāt carta publica por el testifi-
 cada enel lugar mio de agō. el dia/e an-
 yo de suso scriptos: e mediātes testimo-
 nios por tal q̄ d̄lo sobredito no sen pue-
 da res tirar /ni anyader enel esdeueni-

doz por algūos dela q̄l me aturo copia
 E por tal q̄ por justa ni razonable q̄
 sin la obra ni ordenacion trueba inpu-
 gnadores: e qui quierē morder/e razo-
 nar cuētra aquella porq̄ crean los del
 regno q̄ lo que yo he dito de part de su-
 so que he oydo/visto/o feyto segūd de
 suso se cōtiene y es verdat / prometo a
 dios: e en mi buena cōciencia q̄ por af-
 fecciō:jactācia/ni por otra causa algu-
 na no es contenido enlo sobredito sino
 todo el feyto de verdat segūt mi memo-
 ria: e saber. Bada enel lugar mio de a-
 gon a veyntecinco dias del mes de fe-
 brero: del anyo dela natiuitat de nue-
 stro senyor de mill. ccccxxv.



¶ Finiūt oēs fori aragonū tā antiqui q̄ nouissimi: vsq̄ ad Ferdinandū
 Secundū regē aragonū ⁊ castelle: nunc feliciter regnātem: vna cū obser-
 uantijs ⁊ duab⁹ epistolis: vna quidē sup diuisione bonoz : soluto matri-
 monio: altera vero de ordine magistrat⁹ justicie aragonū . qui fuere cor-
 recti: p̄ egregiū doctorē dñm Gondissaluū garsia de sancta maria: alte-
 rum ex vicarijs justicie aragonū: vna cū ordine titulorū: ⁊ quasi reptor-
 rio: ab eodem dño Gondissaluo: edito. Et ex iussu impensisq̄ Pauli
 hūrus: Cōstanciēns̄. Germanice nationis: apud urbē Lesaraugustā:
 impressi. Año a natiuitate dñi. MD. ccccxxv. die vero. v. mēf Augusti.

Transcripción, según la edición de 1496, de la letra Intimada

POR

MOSSEN IOAN XIMENEZ CERDAN A
MOSSEN MARTIN DIEZ DAUX,

IUSTICIA DE ARAGON, COTEJADA CON LA PRESENTADA EN *FUEROS,
OBSERVANCIAS Y ACTOS DE CORTE DEL REINO DE ARAGÓN, ZARAGOZA,
1866, II, PP. 81-91*. EDICIÓN PREPARADA POR PASCUAL SAVALL Y
DRONDA, Y SANTIAGO PENÉN Y DEBESA.

(Hay edición facsímile de El Justicia de Aragón e Iber Caja: Zaragoza, 1991)

Al muy honorable, e circunspecto varon, mossen Martin Diez Daux: Iusticia de Aragon. Ioan Ximenez Cerdan, mayor de dias: parellado a vuestra honor, e plazer. Entendido he por personas fidedignas, como vos queriades, & cobdiciavades muyto saber de mi: de los Iusticias de Aragon passados qui han seydo, e de sus habitaciones, e de sus feytos: como aquel qui de present no ha en el Regno tal persona, y de tanta edad qui deva haver tan grand memoria de los ditos feytos, e otros del Regno: ni los haya assi oydo recontar a los proceres & antiguos de aquel, porque me rogavades que vos informasse de las cosas sobreditas: como aquel qui de present regides el dito officio lo queriades saber & entender. Porque viendo yo vuestra requesta e rogarias seyer razonables, e proveytosas al Regno: las cuales creo que procidant de voluntat de nuestro senyor Dios: porque los de aqueste Regno hayan memoria de aquellos: e de la libertat que deven haver: e praticas de aquella, respondiendoy a vuestras rogarias & requesta. Primerament vos notifico de la intencion e porque razon: e como el officio de Iusticia de Aragon fue trobado: e como aquesto sea el fundamento, e principio del officio: apres de los Iusticias de Aragon, qui de memoria de los passados que yo conoxie, e mi han seydo sucessivamente: e do habitaron en su vida, e habitant en muert. E por honor del officio de su generacion de cada uno, e de algunos actos, esfuerços, prerogativas, e honores dellos. E aquesto me han movido las cosas sobreditas: e so induzido por Egidio de regimine Principum qui (segund el reconta en el principio de su obra) requerido por Felip Primogenito de Francia, queriendo saber como los Reges e Principes se devian regir e govarnar, compuso aquel libro. El officio del Iusticiado de Aragon (segun la opinion de todos los antiguos) fue trobado en aquesta manera: Que como ciertas gentes hoviessen conquistado cierta partida del Regno de los infieles en las Montanyas de Sobrabe: e fuessen comunas no havientes Governador ni Regidor, e hoviessen entre si muytas questiones y debates: fue movido por algunos dellos, que por evitar lo sobredito, e porque viviessen en paz: que esliessen Rey, qui los regis e govarnas: otros dixeron que no lo debian fazer, que contecer les hia como a los Iudios, qui havian esleydo Rey contra voluntat de su Propheta Samuel: el qual esleydo, se lis prendia las mulleres, e las fillas, e los bienes: e querian sende

penedir, e no fueron a tiempo. E oydo aquesto, dixeron los que demandavan Rey. Que faremos si no havemos Rey, e qui nos governe todo el dia: unos a otros nos mataremos, e robaremos. Porque havida grand altercacion, e deliberacion entre ellos, movidos por gracia de nuestro senyor Dios, e por exemplo de Valerio Maximo, en el titol de moderacion: que un Rey clamado Theopompo Rex Spartanorum, tanto queria fazer justicia, que entendia que por si mateix noy era bastant. E yatsia que hoviesse su Regno libero e absoluto, eslio dos prohombres, con consello de los quales, el e sus sucessores hoviessen de fazer la justicia, e no sin ellos. E sabido aquesto por su muller, e su fillo: vinieron muyt yrados a el: e reptoronlo muyt fuertment de lo que havia feyto. A los quales respuso, que yatsia que de alli avant, el ni los suyos no hoviessen el Regno tan libro e absoluto como havian de primero: pero que lo haurian mas durable, e mas perpetuo. Que aquel Regno era de mayor durada e mas firme, que por mayor justicia e razon se regia: car los que se rigen contra razon e violentament, no son durables. *Quia nullum violentum perpetuum*. E por aquella razon, los sobreditos Conquistadores del Regno de Aragon acordaron de esleyr Rey, pero que hoviessen un ludge entre el e ellos, que hoviesse nombre lusticia de Aragon. Es opinion de algunos: que antes eslieron al lusticia, que no al Rey: e que de aquella condicion lo eslieoron. De alli avant, toda vegada ha hovido lusticia de Aragon en el Regno: e conosco de todos los feytos tocantes al senyor Rey, assi demandando como defendiendo. De los lusticias de Aragon, qui han sido en el tiempo passado: e de quales se ha havido memoria, e conexença. Primerament he oydo nombrar a uno que se clamaba Petrus Petri, lusticia Aragoniæ, & Tirasonæ, pero nunca he oydo dezir adalguno que lo conosciesse: mas he oydo dezir, que yace en los Predicadores de Çaragoça en la clautura en el claustron de santa Maria de Monserrat: e vi en la paret una tabla, no se se y es agora, que y havia una figura de cavallero muerto: la qual se dezia y era posada por representacion suya. § Apres oye dezir a muchos antiguos, que havia seydo lusticia de Aragon don Ximenez Perez de Salanova, e algunos lo havian conocido: del qual se fa grant mencion como lusticia de Aragon en los Fueros del Rey don layme, los quales todos o grant partida, fueron treslados por el como lusticia, de romanç en latin, e fizo muytas observanças: a las quales por los antiguos fue dada grand fe. Car las observanças que dizen de don layme del Espital, todas o las demas fueron suyas: e lo que el dito don layme hi fizo fue que las coloco por titoles devidos e propios, segund oye decir a los antiguos. Aqueste lusticia ha seydo opinion de los antiguos que regio el officio del lusticiado bien quaranta anyos, en muy buena fama e notable, tuvo su casa e habitacion en las casas que de present son de mossen Lop Ximenez de Heredia, en la parroquia de santa Maria la mayor: las quales le venian por herencia, e alli tenia la Cort. § Fue enterrado el dito lusticia en la capiella de santa Fe, que es en la claustra de santa Maria la mayor, en un vaso muy honradament, que encara hi veo toda vegada estar sobre el dito vaso un cobertor de seda. § De la generacion del dito lusticia viene el dito mossen Lop Ximenez, e su hermana la muller de don Ramon de Torrellas, que su bisaguelo fue su fillo, venia assi mateix Martina Perez del Sou quondam mi muller, que su bisaguela de part de su padre fue su filla: e casada con don Sancho Garcia de Sotes cavallero en Daroca, que era Alcayde de la dita Ciudad la hora villa. § Assi mateix por linea masculina viene mossen loan Ximenez de Salanova mi cuñado, e su fillo: venia por linea femenina

mossen Perez Iurdan Durries, e el Cardenal de sant Iorge su hermano, e venian mossen Felip Durries mi yerno señor de Ayerbe, e su hermano el Bisbe de Guesca, e el Comendador de Ambel. E assi mateix por linea femenina ne devalla mossen Galceran de Tarba. § Item apries del dito don Ximenez Perez de Salanova lusticia de Aragon, fue lusticia de Aragon don Sancho Ximenez de Yerbe: quanto tiempo tiso el lusticiado no le oye dezir, mas he oydo que fue buen Letrado, e buen hombre, habitava y eran sus casas, las casas que son hoy del noble don Pedro de Alagon, sitiadas en la parroquia de sant Salvador, cerca casa de don Ioan Gilbert: quanto fue lusticia de Aragon, no lo se. Fue enterrado en los Predicadores de Çaragoça, en la capiella de sant Thomas de Aquino: de su generacion de present no se sindi ha mas. Conosci a doña Maria Ximenez Dayerbe, senyora de las Pedrosas: qui fue filla de su fillo, e muller de don Arnalt de Francia.

§ Despues de aqueste fue lusticia de Aragon don Estevan Giltarin, e tenia sus casas en la parroquia de Santa Cruz de Çaragoça, las quales son de present del noble don Felip de Castro: quanto fue lusticia de Aragon no lo se, fue enterrado en los Predicadores de Çaragoça, en una capiella que estava do es agora el coro del dito monesterio. § De su generacion vien el dito don Felip de Castro, e su hermano: car el dito lusticia havia una filla, la qual caso con el noble don Gombalt de Tramacet: los quales el dito don Gombalt y ella havieron un fillo clamado assi mateix don Gombalt: el qual consci yo bien: huvo una filla que caso con el noble don Pedro de Castro.

§ Item muerto el dito don Estevan Giltarin, fue lusticia de Aragon don Pelegrin de Ançano, el qual habitava y eran sus casas, las que fueron de don Belenguer de Bardaxi, sitiadas en la Parroquia de sant Iayme, e quando morio fue enterrado en la Iglesia de santa Maria la mayor de Çaragoça, en la capiella frontera de la puerta que agora es de don Sancho de Aznar de Garden. De su generacion no conocie otri sino una su nieta filla de su filla: la qual conoci yo bien: que caso primero con el fillo de don Ioan Lopez de Sesse, lusticia de Aragon. E apries muerto aquel en Valencia con el noble mossen Pedro de Vilaragut. § Item apries de aqueste, fue lusticia de Aragon don Pelegrin de Oblitas: quanto fue lusticia de Aragon, no lo se; creo que fue poco tiempo. E fue enterrado en santa Maria la mayor, en la Capiella de santa Anna. Fueron sus casas e habitava alli, las casas que de present son de mossen Ioan de Azlor, sitiadas en la parroquia de santa Maria la mayor. De su generacion no creo que y haya de present alguno. § Item apries de aqueste en el tiempo de la union, fue lusticia de Aragon don Galacian de Tarba: e habitava e eran sus casas en la parroquia de sant Nicolau de Çaragoça: que fueron apries de mossen Martin Lopez de la Nuça. Quando fue muerto fue enterrado en la dita Iglesia de sant Nicolau devan el altar mayor. E aqueste traslado partida de los Fueros de la union, de romanç en latin: segund parece por tenor de aquellos, creo que fue poco tiempo lusticia. De su generacion, fue su fillo don Ramon de Tarba, muy honorable Cavallero, e lo consci yo bien: e huvo un fillo, el qual morio sin fillos masclos. Lexo el dito don Ramon tres fillas. La una fue madre del dito mossen Martin Lopez, e aguella de mossen Ferrer de la Nuça, Bayle general que es de present. Las otras dos encara viven; la una es madre de don Pedro Cerdan, e de mossen Ramon Cerdan su hermano. La otra es madre de Ioan de Francia.

§ Apres de aqueste don Galacian lusticia, fue lusticia de Aragon don Ioan Lopez de Sesse. E eran sus casas las que son agora de don Lop de Gurrea, sitiadas en la parroquia de santa Maria la mayor: e creo que fue enterrado en Albalat del Arcebispe, que de alli era natural. E es de su generacion, mossen Ferrando Lopez de Sesse: senyor qui era de Vinaceyt. Adaqueste lusticia fue encomendada la moneta que hizo fazer el Rey don Pedro: que la tuviesse con Sagrament e homenaje por el e por la Cort, en el Castillo de Arcayne. Aqueste lusticia traslado los Fueros de la segunda copilacion del dezeno libro, de romanç en latin.

§ Apres de aqueste fue lusticia de Aragon don Blasco Ferrandez de Heredia, hermano qui era del maestro del Espital de Hierusalem, e aguelo de mossen Blasco Ferrandez de Heredia, senyor de Aguilon: no havia casas en la Ciudat; car fue poco tiempo lusticia; mas tenian Corte el e don layme del Espital su Lugartenient, en las casas que son de don Ioan Guallart, do morio e do fue enterrado no lo se.

§ Apres de aqueste fue lusticia de Aragon don Domingo Cerdan, padre e senyor mio. E habitava e tenia Cort en las casas mias mayores, sitiadas en la parroquia de santa Maria la mayor. E un poco tiempo aquesto tiso Cort antes en las casas mias de la Magdalena. E fue lusticia en el tiempo de la guerra del Rey don Pedro de Castilla, con el Rey don Pedro de Aragon: e huvo muchas prerogativas, e honores del. Car (durant la guerra) lo hizo Capitan de Çaragoça. E el estando las horas en Catalunya, lo fizo en las Cortes de Aragon su Lugartenient: e tenia las Cortes en Çaragoça, como Lugartenient, suyo, e lusticia de Aragon. Fizo en aquel tiempo el dito senyor Rey don Pedro, procuradores suyos: a tractar e firmar treguas con el dito Rey de Castilla: al noble mossen Ramon Alamany de Cervellon, e a el. § Item yo so de memoria: que el dito Rey don Pedro a instigacion de don Lop Arcebispe qui era de Çaragoça: porque el dito don lusticia por defension de la jurisdiccion Real havia ocupado ciertos bienes de su official: e de Gregorio Danguisolis Capellan: hazia inquisicion, yatsia que de fuero fuesse vedada contra el dito lusticia, en unas Cortes que celebrava en Çaragoça: e por toda la Cort le fue suplicado, que revocasse e anulasse el dito processo, como fuesse contra fuero: e que fuesse su merce de dezirles: qui lo havia consellado que lo fiziesse: e que mandasse aquel seyer cremado: e el estando en las ditas Cortes en su sitio acostumbrado: dixo, que verdad era, que el havia feyto fazer processo de Inquisicion contra el dito lusticia, a instigacion del dito Arcebispe: e que havia feyto reconocer aquel, e que no se trovava el ser culpant en res a el ni al Regno: e que plaziesse a Dios que tan innocent fuesse el enta Dios: que drecho sen de iria a Paradiso: e mando el dicho processo seyer liurado a la Cort, e cremado. E aquesto dito, el dito lusticia se genollo delant el dito senyor Rey: teniendole en gracia e merce sus buenas palauras, las quales havia puesto en obra: e le beso el piet, e la mano.

§ Otra vegada assi mateix en las Cortes un hombre de Çaragoça, que habitava en la parroquia de sant Felip, clamado Matheu Fillol: dio una grant cedula de greuges contra el dito lusticia: que sabia mas a libello diffamatorio, que no a greuge razonable, o demanda: de la qual demandada copia por el, reputo aquello a grant injuria: e demando aquel assi como en notorio, seyer condemnado en las penas que el devia sostener en persona e en bienes en lo contenido en el dito libello, si

verdad fuesse. Fue encomendado el dito feyto a don Iuan Perez de Casseola ultimament defunto, e Lugartenient qui fue del dito mi padre, e mio: e como quisiesse pronunciar contra el dito Matheu Fillol, ofrecient el dito libello diffamatorio el seyer condemnado en las penas corporales e pecuniarias que el dito Iusticia merexia si verdad ni razonable fuesse, lo que era ofrecido contra el: e que seria destruction de la persona e bienes del dito demandant. Algunos amigos de aquel de voluntad de la Cort, mediant el dito don Ioan Perez Iutge se entrevinieron entre el dito Iusticia e el: sabido que el dito libello diffamatorio havia dado por consello e ordinacion de ciertos Advogados: e otros emulos del dito Iusticia: fue tractado entre ellos, haviedo piedad del dito Matheu, que yesse a la Cort general, & a todas las cortes de la Ciudad: e que dixesse publicament, como el havia dado aquel libello en la Cort, por consello, e inducion de tales: nombrando las personas; e que creya que no era verdad, e demandava perdon al dito Iusticia de lo que falsament lo havia acusado, diffamado, e enculpado: e assi fue feyto en aquesta manera e fue puesto en execucion. Aqueste Iusticia fue muy esforçado: car a mi miembra, que una vegada don Iurdan Perez Durries, Portant vezes de Governador, fue citado personalment delant del, e le fue dada demanda criminal como crebantador de Fuero: e porque le empacharon su Firma de dreyto por carta publica, lo retiso como preso: e apres a grandes rogarias lo dio a capleuta. § Item otra vegada Ioan de Albeniela era preso en la carcel comuna de la Ciudad, que aquella hora era entre la puerta Curega e la Iuderia en el muro de piedra: e por un Lugartenient del Reyno, no me miembra buenament qui era, demando seyer manifestado por el dito Iusticia: e el embio su Verguero a manifestarlo a la dita carcel: e el carcelero, e los que guardavan, non consintieron fazer la dita manifestacion, e havida relacion el dito Iusticia de lo sobredito, el mateix fue a la carcel personalment con companya, e destrales: e començaron de ferir e crebar las puertas de aquella: e mas por fuerça que por grado hovieronle a librar el dito preso, e llevarlo con si: e devant de aquel Iusticia, firmo de dreyto el Rey don Ioan, sobre la Primogenitura, estando Primogenito, cuenta su padre: la qual le queria tirar a instigacion de su madrastra dona Forciana: e por toda su senyoria mandava publicament que no lo haviessen por Primogenito, ni lo obedeciessen en res. El dito Iusticia le otorgo letras acostumbradas pora el, e al Regno. Aqueste don Domingo Cerdan Iusticia de Aragon, ordeno e traslato muytos Fueros, feytos por el Rey don Pedro de romanç en latin. Puesto en grand edat, cerca ochenta anyos, renunció el officio del Iusticiado en mi, en poder del Rey don Ioan: e aquel dio a mi el officio por renunciacion suya. E apres a cabo de dos anyos poco mas o menos, el morio como buen Christiano en la Ciudad de Çaragoça: e fue enterrado honorablement en la Iglesia de santa Maria la mayor de Çaragoça, en la capiella de sant Espirit: en un vaso do es la figura de su persona picada de piedra. Lexo de su generacion fillos masclos, a mi, e a Martin Cerdan: el qual murio en la conquista de Sicilia, en servicio del Rey don Martin, Rey de Sicilia: e fue enterrado en los Predicadores de Trapena: e lexo dos fillas el dito Iusticia: la una fue muller de mossen Gonçalvo de Linyan senyor de Cetina: e la otra de mossen Ioan Ximeniz de Salanova: e tiso el dito officio XXVII. anyos, poco mas o menos. Apres del he tenido yo, e regido el dito officio trenta tres anyos: e renuncie aquel passado el dito tiempo, en poder de la senyora Reyna dona Maria de present regnant: como

a Lugartenient del senyor Rey: e ordene e treslate los Fueros de los Reyes don Ioan e Don Martin, de romanç en latin.

§ En tiempo de aquestes Reyes, e porque he conosciado cinco Reyes en Aragon. El senyor Rey don Pedro antes que yo fuesse Justicia: e apres del, el senyor Rey don Ioan (qui me dio el officio) e al senyor Rey don Martin, e al senyor Rey don Ferrando: e al senyor Rey don Alfonso de present regnant: e han contescido muytos feytos del officio: e otros en el Regno: yo teniendo aquel antes, e en tiempo de aquestos: por aquesta razon, e porque so constituydo en edad de ochenta años, he visto e oydo a muytos antiguos Foristas e a otros, senyaladament al dito don Domingo Cerdan padre mio: e a don Miguel de Capiella tio mio; qui eran grandes Iuristas, e Foristas: muytas cosas del officio e del Regno: ende a fablar largament de lo que he visto e oydo: e de las cosas que se han esdevenido en el tiempo de los otros Iusticias. Empero primerament he oydo dezir, que antes de los Fueros de la union, que es del dezen libro: los negocios de la Cort del Iusticia de Aragon eran muy pocos: pero apres por cierto Privilegio que havia el Regno, tocant muyto al Rey: por razon del qual la union fue suscitada en Aragon e en Valencia: e se seguieron muytos peligros, muertes, guerras, scandalos entro el dito senyor Rey don Pedro, e los sobreditos del Regno de Aragon, e de Valencia en las Cortes generales de Çaragoça, las quales tiso el dito senyor Rey don Pedro, el dito Privilegio fue rompido por el Rey, e renunciado con otros adaqueste adherentes por toda la Cort, e tirado. E por aquesta razon, los ditos Fueros del dito dezen libro fueron feytos: e el dito officio fue muyto ampliado, e es alargado assi en feytos de oficiales delinquentes contra Fueros e otras cosas segund en los ditos Fueros es contenido: e los Advogados por razon de aquellos, aduzen la mayor partida de los feytos del Regno, a la Cort del Iusticia de Aragon. E assi mateix el officio del Iusticiado era antes de los Fueros del dito dezen libro en el tiempo antiguo de poca renda: porque el Rey don Alfonso padre del Rey don Pedro en tiempo de don Estevan Giltarin, Iusticia de Aragon de suso nombrado, fue el primero que encorporo la scrivania del Iusticiado al officio: pero en aquel tiempo eran mas mil sueldos, que hoy tres o quatro mil. Es verdad, que en aquel tiempo los Iusticias de Aragon havian algunas gracias de Arcebispe de Çaragoça: Castellan de Amposta: Maestro de Calatrava: Aldeas de Calathayut, e de Daroca. Las quales son prohibidas hoy por los Fueros hechos en la Cort de Monçon por el Rey don Ioan, a instigacion de don Belenguer de Bardaxi, e de don Ferrant Ximenez Balloc. E assi mateix, yatsia que por via de greuge pudiessen clamarse del Iusticia de Aragon, en las Cortes del Regno: e con muy poca espensa fizieron fer los Fueros de la enquesta del Iusticia de Aragon, de los quales se sigue al Regno expensas de treze mil sueldos, e no proveyto alguno. Los quales yatsia que por mi como Iusticia, sian ordenados e treslatados: pero antes que fuesse Iusticia fueron atorgados por la Cort. E apres a poco tiempo que fue yo Iusticia, vino el dito Rey don Ioan a Çaragoça: e puso la mayor partida de los Ciudadanos de Çaragoça presos: los quales firmaron de dreyto devant mi: e por cuenta Fuero se mandaron manifestar: e el dito Rey diome adjunto a Micer Ramon de Francia, qui era Vicecancellor, e por los ditos presos fue alegada la dita adjunction no proceder de Fuero: porque era feyto de contra Fuero: e que el Rey o senyor no deve alegar razones de sospechas cuenta su official e vassallo. Estando el dito fecho en deli-

beracion, yatsia que el dito senyor Rey me embiasse a mandar con su Aguazil, que no pronunciase en aquel fecho, entro a que fuesse discutido en su Consello lo que se devia fazer: y viendo que havia gran peligro en la tarda de las personas de los ditos presos, e que si recibian mal, yo merecia la pena que ellos haviessen sostenido, antes que ysse a el, yo pronuncie la dita adjunction no proceder de Fuero, antes yo dever proceder en la dita causa sin el dito adjunto. E congoxado diversas vegadas por Alguazires suyos que yesse a el, yo havie de yr a el aquella tarde: e posado en muy grant Consello, do era el Arcebispe de Çaragoça don Garcia, e otros muytos solennes hombres, assi Letrados como legos: por su Vicecancellor fue propuesto que el dito senyor Rey havia embiado por mi: por tal que antes que pronunciase en la dita causa se fesse relacion de aquel processo en su presencia, e se determinasse en su Consello lo que yo devia hazer: al qual yo respondie, que no era ya en mi mano: que ya havia pronunciado la dita adjunction no proceder de Fuero. E aquesto oydo, el dito Vicecancellor se congoxo enta mi, reptandome que no lo devia fazer, pues que el dito senyor Rey me havia mandado que no lo fiziesse entro que el haviesse fablado con mi: e yo respondie (segun de suso he dito) que havia peligro en la tarda: senyaladament, que no y havia dia de tener Cort antes de fiestas de Nadal, sino aquel. E viendo que la dita pronunciacion era ya feyta: el me mando que se disputasse alli, si era bien feyta o no: e yo respondie, que fablando con reverencia del dito senyor, que no lo podia fazer: car de los feytos del officio si era afrontado, devia dar razon en Cort general, e no en otro lugar. Fueme replicado, que quando dos Reyes havian debat, o question, amigablement el uno al otro dava razon de sus feytos: muyto mas lo devia yo fazer, que era su official e subdito. Yo respondie, que yo fablava segund ley e Fuero de la tierra, e que no devia seyer reptado: e que si fazia, todo el Regno me reptaria, e se encargaria sobre mi. A la fin era gran noche: e apres de muchas nuevas yo me parti de alli no contento el dito Vicecancellor, y algunos de su Consello, de lo que yo havia feyto e dito: consellaronle que yesse a caça a Çuera, e que me mandasse yr alla: e que me menaçasse e reptasse fuertment de lo que havia feyto e dito, por tal que en aquel feyto e en otros tocantes a el fuesse en favor suya mas que del Regno: e de feyto el fue a la dita caça, e lexo en la Ciudad a Mossen Ramon Alaman y de Cervellon, qui era cabeça de su Consello: el qual de part del dito senyor Rey embio por mi, e por don Miguel de Capiella: el Consello del qual yo creya: como aquel qui lo entendia tan bien como otri qui fues en el Regno: e por don Vicent de Yequara, qui eran deudos mios: que yessemos a la Aljafaria, que el señor Rey le havia mandado, que fablase con nosotros de part suya: los quales de feyto fuemos alla, e el nos manda de part del dito señor Rey, que yessemos al dito lugar de Çuera a la dita caça. E por mi le fue respondido, que mende maravellava muyto, que no creya que tan malos tres caçadores haviessse en el Regno como nosotros: pero que acordariamos, e ferliamos respuesta. E sabido aquesto por los Diputados del Regno, luego vinieron a mi, e me rogaron, e requirieron con carta publica, que por cosa del mundo no fuesse alla: car atendido que el dito senyor Rey era sanyoso contra mi, e algunos de su Consello y havian mala entencion, que se dubdava que no me matasse, o me fesse renunciar el officio: e que el Regno seria privado del officio, e de sus libertades, como aquella hora no fuesse feyto el Fuero: que vacant el officio, regiessen aquel los Lugarestenientes del lusticia, segund es de present: e por aquesta razon despues sende ha

feyto Fuero. Assi mateix el dito mi padre, yatsia que fue muy esforçado, me dixo lo que los ditos Diputados me havian dito: e de feyto yo fiz respuesta, que yo haria el mandamiento del senyor Rey: que fazia conta, que si por defender la libertad del Regno moria, como morio sant Thomas de Contuberni por defender los dreytos de la Iglesia, que drechament me yria a paradiso, e seria en gloria con los santos. La qual respuesta fue desplazient a los sobreditos, e a los ditos dos prohombres que havian de yr con mi, que se haurian flexado volenter de mi parentesco e companya. E metiendo la yda en execucion, fuemos al dilo lugar de Çuera de camino a la posada del dito senyor Rey. E sabido que eramos alli, fizonos puyar a la cambra do el era: e recibionos con buena cara, e dixo tales e semblantes palauras. Iusticia, yo he enviado por vos, por la razon que vos dira el Vicecancellor, qui era alli present con otros del Consello suyo: el qual me dixo en effecto lo que me havia dito en Çaragoça, present el dito senyor Rey, e su gran Consello: reptandome de lo que havia feyto, e dito: e el dito senyor no acabado encara lo que el dito Vicecancellor havia comenzado a dir, dixo tres, o quatro vegadas. Iusticia en buena manera vos lo digo: e cada vegada que me lo dezia, le besava la mano, e le dezia: yo vos lo tengo en gracia e merce, que mas son palabras de padre que no de senyor: e el tornava hoc en buena manera: e yo replicavale lo que es de suso: e lo que le havia dito en Çaragoça: e passado aqueste feyto en aquesta manera, e prendiendo comiat del: me dixo, que dixesse a la Reyna que era en Çaragoça, que el dia siguiente, que era viespra de Cabodanyo, seria a cena con ella. E partidos en aquesta manera del, hovo pro que fazer, que los ditos mis companjeros se aturassen alli con mi a yantar: yatsia que fuesse bien aparellado: diziendo, que pues Dios nos havia feyto gracia que partiamos con bien: que aturando alli, le podrian los del Consello fer mudar su buena intencion: e segund yo supe por algunos, no finco por la mayor partida dellos: mas el les respuso. Que por poder que ellos haviessen, no lo farian barallar con el Iusticia de Aragon: creo que le membrava, como se havia ayudado del officio, quando havia firmado de dreyto sobre la primogenitura, segund de suso es dito: e yo e los sobreditos viniemos con gran plazer a la Ciudad, e fuemos recollidos alegrement por los Diputados, e muytos otros: car todo hombre se tenia por dito, que nonde escaparia ninguno en aquesta manera.

§ Item, en tiempo de aqueste, un mercader que tenia botiga do sant Per: aqueste Rey envio su Alguazir por prenderse todos sus bienes a la dita botiga: e sus herederos e factores vinieron a mi con voz de apellido: e firmaron de dreyto sobre los ditos bienes: e yo envie mi Verguero a fer inhibicion al dito Alguazir, qui fazia la execucion, e manifestar los ditos bienes: la qual inhibicion le fue feyta, e porque no quiso cessar tantost de la dita execucion, fue citado personalmente devant mi: e fuele dada demanda, criminal: e como aquel firmasse de dreyto sobre aquella, fuele empachada la Firma: e fizieron fe por carta publica, como havia crebantado inhibicion: por la qual razon yo le retis como preso, y stio un dia, o dos, en mi casa: no me miembra bien el nombre del Alguazir, mas se bien cierto, que era Catalan: e despues de aquesto, el e los otros Officiales de casa del Rey se guardaron de venir en res contra la Firma de dreyto devant mi, e mi inhibicion. § Muerto aqueste Rey don Ioan sin fillos masclos, succedio en el Regno su hermano el Rey don Martin, qui la hora era en el Regno de Sicilia: en el tiempo de aqueste Rey,

contecie entre mossen Gil Royz de Liori, Portant vezes de Governador, e mi, como lusticia, por razon de los officios, cierta question, e porque aquesto es digno de memoria, fagonde aqui mencion. Un Portero clamado Miguel de Almunia, fue preso por el dito Portant vezes fuera de la Ciudad; e por Procurador del dito Portero fue dada voz de appellido devant mi por Contrafuero, demandandose manifestar; e yo otorgue las letras acostumbradas por fazerlo manifestar: las quales al dito Portant vezes fueron presentadas, e el no consintio fazerse la dita manifestacion, antes oculto el dito preso, e tiso aquel en su poder cuenta la provision mia: por el Procurador del preso, yo fue requerido, que proviesse sobre aquello, como poco valiesse dar sentencia, o fer provision alguna, si aquella no fuesse exeguida, o mesa en execucion. Por la qual razon yo delibere de convocar a la ciudad de Çaragoça, los Prelados, Nobles, notables Cavalleros, e los Prohombres de las Ciudades del Regno. Los quales clamados, e ajustados en la dita Ciudad: oyda mi relacion, deliberaron en favor e defension del dito officio: que pues que el no queria dar el dito preso, e consentir la dita manifestacion seyer feyta: que yo con todos los del Regno devia yr con bandera del Regno, do quiera que el dito Portant vezes fuesse, por fazer la dita manifestacion. E mossen Ioan Ferrandez de Heredia su fillo, como notable Cavallero dixo tales, o semblantes paraules: Que como el hoviesse oydo dezir a personas scientes, que mas era tenido hombre ayudar a la patria, o libertad del Regno, que no al padre o pariente; que el era de la opinion de los otros: e que si el Regno le queria acomandar la bandera, que el la levaria volenter. E havido el dito consello, el dito Portant vezes havida su buena deliberacion, como es de hombre sabio, que quiere mudar su proposito e consello en millor, consintio la dita manifestacion seyer feyta. § Aqueste Rey don Martin tiso Cortes en Çaragoça, e fizo ciertos Fueros, los quales por mi fueron tresladados de romanç en latin: e se coronó en la dita Ciudad; e fizo jurar por Rey apres de sus dias al Rey de Sicilia su fillo. En tiempo de aqueste Rey contecio la question de Chelva, entre el Vizconde de Villanueva senyor de la dita Villa, contra el Governador e lurados de la ciudad de Valencia, por ciertos apellidos e Firmas dados por el dito Vizconte devant mi, como lusticia, querellandose dellos, como la dicha Villa fuesse poblada a Fuero de Aragon, e ellos fiziessen processo desaforado cuenta el e sus vassallos, que demandaba letras inhibitorias, e seyer proceydo cuenta el dito Governador e sus Officiales de la ciudad de Valencia, por los remedios de lusticia: por vigor de los quales yo le atorgue letras inhibitorias: e mande seyer citados personalment devant mi los ditos Governador, e Officiales de la dita Ciudad: e porque no parecieron, mande fazer ciertos enantamientos cuenta ellos e sus bienes. E entre los otros, quando el dito Rey don Martin se coronó, vinieron a la coronacion a Çaragoça ciertos Officiales, e Messagueros de la dita Ciudad: los quales yo penyore, e les ocupe los cofres, ropas, e otras cosas que aduzian: de que el Rey don Martin fue muy sanyoso e congoxado cuenta mi; e me dixieron los Medges suyos, que yo era el millor Medge de la tierra, que havia feyto tornar el dito Rey de fleumatico en colerico: los quales bienes por mi penyorados, por reverencia de la coronacion die a capleuta: e apres en las Cortes que tiso el dito Rey en Çaragoça, el processo por mi feyto fue havido por bueno: e el dito Vizconte fue defendido e conservado en libertad del Regno. § Item, el dito senyor Rey don Martin apres tiso Cortes en Maella: e haviendo affeccion que las libertades del fuesen servadas, dixo en su sitio Real posado en las ditas Cortes, que el queria fazer

venir a su fillo el Rey de Sicilia en Aragon: porque viesse e sabiesse, como los Reyes de Aragon se devian conservar e haver en las libertades del Regno: car despues estando Rey no lo prendria en plazer ni en paciencia, como los otros Regnos, los demas se rijan a voluntad e ordinacion de los Reyes e Principes. § Item, en aquellas Cortes fue dado poder a mi lusticia de Aragon, que conosciessse por todo el Regno en los feytos de los singulares por cierto tiempo: yatsia que el lusticia de Aragon nonde puede conoscer sino en feytos de Cuentrafuero, e quando se jusmeten los singulares a su jurisdiccion. E durant aqueste tiempo ciertos bandos que havia en Çaragoça entre mossen Martin Lopez de la Nuça: don Pedro Cerdan, e sus valedores, de una part: e don Pero Ximenez Dambel, don Martin de Sunyen, don Ioan Martinez de Alfocea, e sus valedores de la otra; do havia muertes e feridas: fueron tirados por mi de voluntad e consentimiento de la una part e de la otra; e los fize amigos, e fizieron paz final: e por via de bandos no havia question en la dita Ciudad entre ellos. § Item, viviendo encara aqueste Rey don Martin, vino el Papa Benedicio a Çaragoça, e estio alli a fiestas de Nadal: e es costumbre que comanda la noche de Nadal, do quiera que sia el Papa, el mayor hombre que y sia, que diga una licion a Maytines estando present el dito Padre Santo, clamada la licion del Emperador; e al que la dize, le da una bella espada, con la qual sacada de la vayna, teniendola en la mano, dize la dita licion. La qual yatsia que fuessen presentes muytos Nobles, e Cavalleros, e el Portant vezes de Governador en la dita Ciudad, no la quiso dar, ni la dita licion comendar a otri alguno, sino a mi qui era lusticia de Aragon. E assi mateix me dio con la dita espada un grand birret de bibre, e alto forrado de ermios: e aqueste por esguart e honor del officio que tenia. § Item, otra vegada estando el dito Padre Santo en Morella en tiempo del Rey don Ferrando, convido en la dita Villa al dito Rey e a sus Officiales, e a muytos nobles, e Cavalleros: e un dia antes del convit, el clamo al Vispe, qui era de Girona, qui havia de usar de officio de Maestro de sala el dia del convit: e dixole, que queria ver como havia colocado por orden en tabla a todos los que y de havian de comer: e porque me havia colocado a mi, qui era lusticia de Aragon a su guissa, mandole que tantost apres de los de la casa Real, e de los Comptes, e Vizcomptes, fuesse yo collocado: car el mayor ofiicial lego que fuesse en el mundo, era yo, e apres de mi los Nobles: y assi fue feyto: e aquel dia del convivio, el Papa qui posava en los frayres menores de la dita Villa, fue a Missa a la Iglesia mayor: e le levo las faldas el dito Rey don Ferrando con la corona en la cabeza, e vestido en la manera que yva el dia de la coronacion. § Item, un poco de tiempo antes que muriesse el dito Rey don Martin: aqueste Rey fizo Lugartenient suyo en Aragon al Compte Durgel: e despues que fue a Çaragoça, yo fue al lugar mio de Pinsech por visitar mi casa. Estando yo alli vino una gran manzana el dito Compte con gran partida de Nobles, e Cavalleros del Regno, e dixome presentes ellos tales, o semblantes palabras en efecto: como el era venido en el Regno de Aragon como Lugartenient de Rey, e como el no pudiesse usar de la Lugartenencia entro que huviesse jurado en presencia mia, como lusticia en la ciudad de Çaragoça publicament, de servar Fueros, Privilegios, e libertades del Regno, segund es ordenado por Fuero: que me rogava, que me plaziesse yr a la dita Ciudad con el, por tal que pudiesse fazer la dita jura: e yo le respondie, que me maravellava mucho de qui el consellava: car todos los braços del Regno havian firmado de dreyto devant mi cuenta el: diziendo, que no devia, ni podia usar de la

Lugartenencia, ni aquella procedia de Fuero: requiriendo a mi que no le adimitiesse a la dita jura: e que no lo devia fazer cuenta voluntad de los del Regno; car dubdavame que si lo fazia, que no le noziessse en otro caso mayor: e aquesto dezia, porque el dito Rey don Martin no estava de su persona muyto bien dispuesto: e le dix, que a mi lembrava que su padre havia venido una vegada en Caragoça, como a Lugartenient de Rey, e no lo quisieron aceptar; e el de feyto quiso usar: e mando levar un hombre a la forca, e lo tiraron los de la Ciudad a su Alguazir a la puerta de santa Maria del Portiello; e aquella nueyt, dubdandose que la Ciudad se avolotasse cuenta el, havieron a dormir en los frayres Menores, do el posava: mi padre, que y era lusticia de Aragon, e partida de los Prohombres de la Ciudad. E el me dixo, que no obstant todo lo sobredito, que el queria fazer la dita jura, e fizo todo su poder de ferme yr tantost; pero yo me escuse lo millor que puede por ocupacion de aferes; e le die palabra, e proferie seyer en la Ciudad dentro dos, o tres dias, e assi lo fiz: e como fue en la Ciudad, yo havie de consello sobre lo sobredito, e consellarenme, que nol devia aceptar la jura ni ser present. E como la jura de Rey, Primogenito, e Lugartenient de Rey se costumbre de fazer en la Seu publicament, e yo no quisiesse ser alla; el tiso muytas maneras de parecer devant mi, o de mi Lugartenient de que me guarde quanto podie; e a la çagueria dubdandome que por fuerça, o por grado el vendria a casa mia, o a otro lugar do yo fuesse, e faria la dita jura: yo fue occultament a la dita Seu de Çaragoça por receptarme alli; e viendo que no me podian haver el dito Compte e los suyos, començaron de mover bregas en la dita Ciudad. E por tal que los demas eran de contraria opinion suya, fuesse al lugar de la Almunia; entretanto vino nueva, como el dito Rey don Martin era muerto. Por la qual razon mossen Gil Royz de Liori Portant vezes de Governador, e yo, como lusticia, con el Arcebispe don Garcia, e otros muytos qui eran en la dita Ciudad, deliberemos, que por el dito Portant vezes, e mi, fuessen convocados todos los del Regno a la ciudad de Calathayut, por deliberar lo que fuesse fazedero sobre la succession del Regno, e que fuessemos Presidentes el dito Portant vezes, e yo, en la dita Congregacion, e dionos el Regno cada cinquenta de cavallo para dacompanyarnos, e estar con nosotros, por manera que pudiessemos tener la dicha plaça segura, e stiemos en la dita ciudad de Calathayut un tiempo, e apres de alli no feyta conclusion final del dito feyto, e viniendo el Arcebispe don Garcia enta la ciudad de Çaragoça, entre el lugar de la Almunia, e el lugar de Almonezir de la Sierra, mataron al dito Arçebispe, e fueron presos yendo en companya del dito Arcebispe, layme Cerdan mi fillo, e mossen Ioan Bovet Rector de Martin, e algunos otros: e assi mateix con el dito Arcebispe mataron a Pero Diez Garlon, e Thomas, e Alfonso de Linyan hermanos, e a Pero Ferrandez de Felizes cortaron el braço. E apres por el dito Portant vezes, e yo, de consello de algunos Nobles hombres, Ciudadanos del Regno, e otros, deliberemos de hazer otra convocacion a todos los del Regno a la villa de Alcanyz, por razon de la dita succession, do estiemos gran tiempo. E yatsia que el Privilegio de los Regnos diga, que. quienquiera que sera Rey de Aragon haya seyer Rey de Valencia, Mallorcas, e de los otros Regnos, e assi mateix Conte de Barcelona, e de los otros Condados de la Senyoria de Aragon: e fuessemos instados, e requeridos por Nuncios, e Procuradores del Rey don Ferrando, aquella hora Infant del Rey Loys de Napoles, e de los otros competidores del Regno. Pero comunicado primero con los de los ditos Regnos, e, convidados, fue deliberado, que

ciertas personas scientes en poco numero fuessen esleydas por el dito Regno de Aragon e de Valencia, Condado de Barcelona, e toda Catalunya, los quales se de viessen ajustar en la villa de Casp: e mediant sacrament, e homage, fuessen tenidos de nombrar e esleyr en Rey e Senyor de los ditos Regnos, e Condados de los ditos competidores, aquel qui por justicia e razon lo devia ser, e le pertenecia; e assi fue feyto, e meso en execucion. Los quales ajustados en la dita villa de Casp, en una casa, o conclavi; feyto (segund es dito) el dito sacrament e homage: todos concordos deliberaron, que deviamos haver, e hoviessemos todos los de los ditos Regnos, e Condados de la Senyoria del Rey de Aragon, en Rey, e por Rey al dito Infant, don Ferrando de Castilla, segund de las ditas convocaciones e ajustamientos feytos de los ditos Regnos en la dita ciudad de Calathayud, e apres en la villa de Alcanyiz: e de los ditos electores de la villa de Casp, e eleccion de Rey, e otras cosas, consta por processos e registros actitados por don Berthon Vicent Notario, qui era de mi, como lusticia, e como Notario de los Diputados del Regno: e aquellos (muerto el) prendieron sus fillos, que yo nunca los pudie haver. E de feyto, feyta la dita eleccion e nominacion, fueron al dito Infant don Ferrando ciertos missageros de los Regnos e tierra de la Senyoria del Rey de Aragon, por notificar la dita eleccion, e fazerlo venir a jurar, lo que los Reyes de Aragon son tenidos, e deven fazer. El qual vino dreyto camino a la ciudad de Çaragoça: e juro present mi, como Justicia, en la Seu de Çaragoça; de servir Fueros, Privilegios, e libertades del Regno, segund los otros Reyes han acostumbrado, e por Fuero son tenidos fazer. Tiso Cortes en la dita ciudad en la dita Seu, e alli fue jurado por Rey e Senyor. § Apres dias suyos succedio don Alfonso Primogenito, qui era suyo, qui de present es Rey e Senyor. En tiempo de aqueste Rey don Alfonso, estando yo lusticia, el dio el Baylio general de Aragon a Alvaro Garavito, qui era Castellano. E porque (segund Fuero) todos los Oficiales del Reyno de Aragon deven seyer Aragoneses, e no de otra nacion; por aquesto los quatro braços del Regno de Aragon firmaron de dreyto devant mi, como lusticia, contra el dito Alvaro Garavito, demandando, que le fesse inhibicion, que no usasse del dito officio: e assi mateix a las Comunidades de las Aldeas de Calathayut, e de Daroca, e otros que havian de fazer por el officio del Baylio, que no lo hoviesen por Bayle, ni lo obedesciessen en res. La qual inhibicion yo fize al dito Alvaro, e a todos los otros, por qui demandava inhibicion: lo que no fue plazient a todos, antes ne fue mal quisto por grandes senyores.

§ En tiempo de aqueste Rey don Alfonso yo renuncié el officio, segund de suso he dito, en poder de la señora Reyna doña Maria, de present regnant, stando el señor Rey en el Regno de Napoles, como Lugartenient del: e por mi renunciacion, dio ella a don Belenguer de Bardaxi el dito officio. Tis Cort un poco de tiempo en las casas mias de la Magdalena, e apres en las casas mayores mias de la parroquia de santa Maria. De mi generacion no faria mencion sino por quen de feyto de las generaciones de los otros, e no parezca que sian de pior condicion, senyaladamente porque algunos dellos han feyto algunos actos, que Dios loado son dignos de honor, e haber ende relacion, o memoria. Yo he havido fillos masclos quatro. layme Cerdan, Señor qui era de Agon, e mossen Gombalt Cerdan: e mossen loan Ximeniz Cerdan, Señor qui es de la Çayda: e mossen Martin Cerdan Cubiculario, qui es del Padre Santo, e electo en Bisbe de Taraçona: fillas otras quatro. Aqueste layme Cer-

dan (segund de suso es dito) fue preso el dia que mataron el Arcebispe; e ya sia que aquellos que lo tenian preso, le fiziessen scrivir a mi, que tuviesse la opinion del Compte Durgel, sino que lo matarian: pero el apart e scusa dellos me scrivio, que ya sea que por fuerça le fessen scrivir aquello; pero que el me rogava que yo tuviesse la via de la justicia, e por el peligro que el deviesse haver de su persona no fiziesse, ni tuviesse la opinion, que no devia, que mas valia que el se perdiessse, que no que yo fiziesse lo que no deviesse: que seria infamia mia, e de todo mi linage, e cargo de mi consciencia. La qual carta vieron e lieron muytos del Regno y otros: e a la çagueria estando en la Congregacion de Alcanyz, lo havie a rescatar en cinquenta mil sueldos: e por razon del dito rescate, me fue vendido apries el Castillo, e Lugar de Pola por los judges qui fueron diputados a contentar los damnificados, e por aquella causa lo tengo yo: que no por gracia que los Reyes mende hayan feyto. El otro mi fillo don Gombalt, fue en Cerdenya quando fue mossen Pere Torrellas. Estando alli guerreiando con los Sardos en companyia del dito, morieron dentro quinze dias en Alger, el dito mossen Gombalt con ocho compañeros, e servidores, que tenia, e fue el çaguero de todos, que nunca ninguno me pudo dezir como era muerto, e perdie a el, e a los servidores, e quanto tenia, que nunca cobre dinero. De todo lo sobredito feyto por mi, e los ditos mis fillos, remuneracion alguna, no he huvido de los ditos Regnos, ni Regno: placia a nuestro Señor Dios, que sen quieran rememorar, e emendar lo que no se ha feyto; que muytos han havido de los Lugares e bienes del Conte de Urgel e otros contrarios a los Reyes, e al Regno, que yo nuncande havido valia de un dinero. El dito mossen loan mi fillo, que guey es en las guerras, ha stado con el Rey don Ferrando, e contra el Compte de Urgel, e otros contrarios: e con el Rey don Ferrando, de present regnant, cuenta Castilla, e gran partida del Regno han su noticia. De mis fillas: la una fue muller de mossen Ramon de Mur, Bayle general de Aragon, e madre de mossen Ramon el joven, que era gran servidor del senyor Rey regnant. La otra filla fue muller de mossen Beltran Coscon, Señor de Moçota. La tercera fue muller de mossen Felip de Urries, Señor de Ayerbe. La quarta es muller del noble don Iuan de Luna, Senyor de Villa Felig. De mi sepultura non de cal fablar, como he fablado de los otros: mas quando a Dios plazera quel caso vienga ferse ha a ordinacion de los que lo hauran de fazer mas que de la mia, & faganla en nombre de Dios, como les plazera: a la final todos somos de tierra, e grandes, e chicos a tierra hemos a tornar: e (como de suso he dito) tiz el officio del lusticiado trenta tres anyos. E passado aqueste tiempo, renuncié el officio en poder de la señora Reyna, de present regnant. E aquel por mi renunciado, diolo a don Belenguer de Bardaxi. E apries el muerto, el senyor Rey don Alfonso, de present regnant, diolo a mossen Francisco Çarçuela. De los feytos que se han esdevenido en el tiempo de aquestos dos lusticias en el officio, e que se hayan de haver en memoria, nonde puedo fazer relacion, ni contarlos: porque despues que dexe el officio, no me he entremetido de aferes del Regno. E assi mateix he stado communitament defuera de la Ciudad, do no se tractan los negocios del officio, e del Regno, e es fama de lo que se faze: puedo dezir, e fer relacion, que don Belenguer fue muyt gran lurista, e Forista: e ajusto y plego casa de los grandes de los Cavalleros del Regno de Aragon: e ha lexado tres fillos honorables: mossen loan, e mossen Belenguer de Bardaxi, e mossen Iorge de Bardaxi, Arcediano de Xativa. Mossen Francisco Çarçuela, assi mateix havia muyt gran casa en Regno de Valencia: que Señor

era del Condado de Xerica: sus fillos encara no son en tal edat, ni stamiento, que hombre ende pueda fazer relacion: de vos mossen Martin Diez, qui teneis el officio del lusticiado de present, atan poco ha que lo tenez, que no sende han esdevenido tales feytos, que yo sepa en el officio, que yo los pueda reconocer; sino que he entendido por algunos fidedignos, que faceys vuestro poder de abreviar los negocios de la Cort. Car verament algunos immortales eran, e son: e veyra hombre el principio de los pleytos, e nunca la fin, de que se seguian, e siguen muytos scandalos, guerras e debates en el Regno. Car dize el Catalan: Un dilatar, un tolre val. Porque fareys como buen lutge de abreviar los negocios de la Cort, quanto possible, e razonable sian, condemnados en gruessas misiones los que alegan malicias, e dilaciones superfluas: dando su dreyto al señor Rey en los feytos tocantes a el, e a los del Regno, segund dize el Evangelio: Redde, quæ sunt Cæsaris, Cæsari: & quæ sunt Dei, Deo. Tirando e olvidando todo amor, e odio, siquiere gualardon, miedo, e honor, remembrando vos toda vegada de las buenas practicas, Fueros feytos por los lusticias passados, segund de suso he contado: e fazienido aquesto, cessaran en el Regno guerras, scandalos: car tantost feyta la lusticia, viene la paz, segun dize el Psalmista: Iustitia & pax osculate sunt. E vos faziendo aquesto haver endez muchos bienes, e honores, e luenga vida, e salud, segun que dize el Psalmo: Dilexisti iustitiam, & odisti iniquitatem: propterea unxit te Deus oleo lætitiæ præ consortibus tuis. E a otra part dize: Longitudine dierum replebo eum, & ostendam illi salutare meum. Et: Beati qui faciunt iustitiam in omni tempore. E a la final faziendo aquesto, haureys la gloria de paradiso, e poreys dezir a nuestro Señor Dios, segun dize el Psalmo: Senyor, feci iustitiam & iudicium, non tradas me calumniantibus me. E el respondera: Yo quiero que la justicia tuya vaya devant de tu, e te meta en la via de salvacion, segund dize el Psalmo: Iustitia ante eum ambulabit, & ponet in via gressus suos. Placia a nuestro Senyor que vos lexe obrar a vos, e a vuestros successores en el dito officio del lusticiado, segund de suso es dito, e nos lexe, a mi que so en el fin de mis dias, e a vos en todas cosas fazer tales obras, que siamos dignos de ir a la via de salvacion. Amen. E de lo sobredito quiero que sea dada copia a vos dito lusticia, a qui se endereça: Diputados del Regno, Arcebisbe, lurados de la ciudad de Çaragoça, e a qualquiere que haver lo querra, por loan Dessavinyan Notario qui fue mio, e de los ditos don Belenguer, e mossen Francisco Çarçuela, e de vos dito lusticia de Aragon, a qui he liurado la present Ordenacion, mediant carta publica por el testificada en el lugar mio de Agon, el dia e anyo de yuso scriptos: e mediantes testimonios por tal que de lo sobredito no sen pueda res tirar, ni anyader en el esdevenidor por algunos, de la qual me aturo copia. E por tal que por justa, ni razonable que sia la obra ni Ordenacion, trueba impugnadores, e qui quieren morder e razonar cuenta aquella, porque crean los del Regno, que lo que yo he dito de part de suso que he oydo, visto, o feyto, segun de suso se contiene, yes verdad, prometo a Dios, e en mi buena consciencia, que por affeccion, jactancia, ni por otra causa alguna, no es contenido en lo sobredito, sino todo el feyto de verdad, segund mi memoria, e saber. Dada en el lugar mio de Agon a veynte y cinco dias del mes de Febrero, del Anyo de la Natividad de nuestro Señor de M.CCCC.XXXV.

1773
 1599

Copia del Instrumento de la liberación y entrega que Juan Ximenez Cerdán hizo de su carta que escriuió a Martín Diez d' Aux Justicia de Aragón. Juan Ximenez Cerdán mayor de dias: parellado a Vuestra Honor, plazer. Entendido se por personas fide dignas como quovades et Coduauades saber de m: de las justicias de Aragón Pasados que son Seydo, e de sus habitaciones e de sus feytos: Como aquel qui de present se a Encl. Regno Tal persona de Santa Sidad qui deba haber tan grand memoria de las ditas feytos, e de los del regno: ni los haya asi oydo, ni contar a los procezes y antepos de aquel porque me rogauades que no informasse de las cosas sobreditas como a qual que de present se a el dho officio Lo guardades fauer et Entender. Por que Viendo yo Vuestra requesta e rogauades seyes razonables e probeytos para el Regno: Los quales Criogre procedan de Voluntad de nuestro Señor Dios: porque los

“Copia del instrumento de la liberación y entrega que Juan Ximenez Cerdán hizo de su carta que escriuió a Martín Diez d’ Aux Justicia de Aragón”

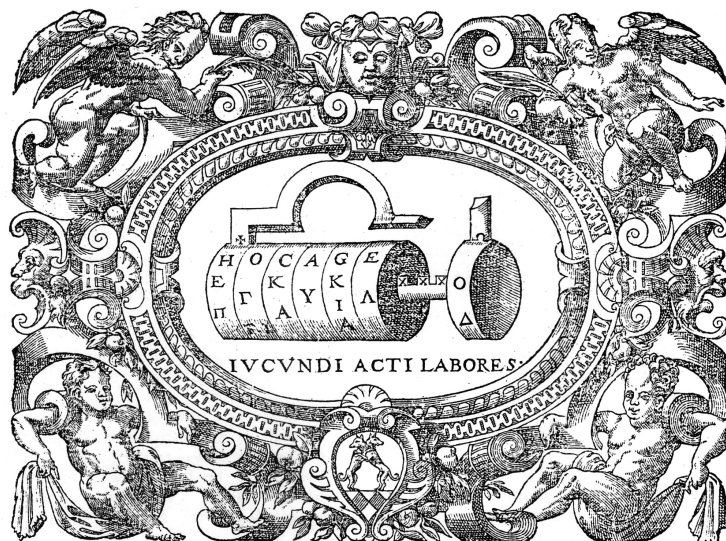
Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza,
 Archivo de la Diputación del Reino, ms. 164 (Pleito del Virrey Extranjero. s. XVI).

Índice

EL JUSTICIA DE ARAGÓN EN LOS *ANALES* DEL CRONISTA JERÓNIMO ZURITA (1548-1580)

UNAS NOTAS DE APROXIMACIÓN	5
LETRA INTIMADA POR MOSEN IOAN XIMENEZ CERDAN A MOSEN MARTIN DIEZ DAUX, JUSTICIA DE ARAGON 1435 (EDICIÓN DE 1496)	11
LETRA INTIMADA. TRANSCRIPCIÓN DE 1886 Y 2013	29
ILUSTRACIÓN DE LA <i>LETRA INTIMADA</i> (s. XVI)	43





El Justicia de Aragón, en conmemoración del nacimiento del primer Cronista Oficial de Aragón, Jerónimo Zurita, nacido en Zaragoza el 4 de diciembre de 1512, se suma a las celebraciones que con tal motivo han tenido lugar en Aragón, encargando la presente impresión que ha sido realizada en la Oficina Tipográfica Cometa S. A. en una tirada impresa en papel Coral Book Ivory, de 90 g. y para la cubierta papel Chagal blanco, de 260 gr.

*Se terminó de imprimir en
la Ciudad de Zaragoza,
cumplido el V Centenario
de la efeméride.*

CAESARAVGVSTAE, CIO CIO XIII

